



OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN

Manual del Transportador

REV. 3

Mayo 2021

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO:	4
2.	DEFINICIONES:	4
3.	DESCRIPCIÓN DEL OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN:	12
3.1.	Oleoducto	12
3.2.	Sistema de bombeo	112
3.3.	Sistema de recibo	13
3.4.	Condiciones de diseño	13
4.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	13
4.1.	Obligaciones de los Remitentes	13
4.2.	Obligaciones del Transportador	15
5.	TARIFAS	17
6.	SERVICIOS ESPECIALES	18
6.1.	Aumento de la capacidad de transporte	18
6.2.	Transporte de hidrocarburo segregado	18
6.3.	Condiciones especiales de transporte	18
7.	AJUSTE DE LA CAPACIDAD EFECTIVA DEL SISTEMA POR VARIACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS HIDROCARBUROS	20
8.	PROYECCIONES, NOMINACIÓN Y PROGRAMA DE TRANSPORTE	20
8.1.	Proyecciones	20
8.2.	Esquema de nominación y asignación de programas de entrega y retiro:	21
8.2.1.	Nominación de la ANH, Propietarios y Remitentes con Capacidad Contratada en firme:	21
8.2.2.	Aceptación y rechazo de nominaciones y publicación de la capacidad disponible:	22
8.2.3.	Nominaciones adicionales de los Remitentes y Nominaciones de Terceros	22
8.2.4.	Cierre de Proceso de Nominación	23
8.2.5.	Programación Definitiva de Transporte	23
8.2.6.	Variaciones en Entregas o Recibos	2323
8.2.7.	Nominaciones extemporáneas	23

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

8.2.8. Reporte Final de Operación	23
9. BALANCE DE EXCESO O DEFECTO	24
10. NIVELES EN EL PROCESO DE NOMINACIÓN	25
11. RECHAZO DE SOLICITUDES DE TRANSPORTE	25
12. REQUISITOS DE CALIDAD	26
12.1. Especificaciones mínimas de calidad del crudo a transportar.....	26
12.2. Certificación de Calidad	26
12.3. Sobrecostos	27
13. COMPENSACIÓN VOLUMÉTRICA POR CALIDAD	27
13.1. Principios de Compensación Volumétrica por Calidad.	27
14. BOLETÍN DE TRANSPORTE POR OLEODUCTO - BTO	28
14.1. Información de Acceso Público.....	28
14.2. Información de Acceso a Terceros y Remitentes.	29
15. INVERSIONES EN EL OLEODUCTO	30
16. PROPUESTAS SOLO RIESGO	31
16.1. Presentación de la Propuesta Sólo Riesgo.....	31
16.2. Participación del Transportador	31
16.3. Condiciones para la Ejecución	32
16.4. Indemnidad	32
16.5. Seguros.....	32
16.6. Propiedad, financiamiento y operación de la Propuesta Solo Riesgo	32
16.7. Información	33
16.8. Tarifas.....	34
17. MEDICIÓN Y TRANSFERENCIAS EN EL OLEODUCTO	34
17.1. Equipos de medición y normatividad aplicable.....	34
17.2. Procedimiento de calibración de instrumentos de medición y estándares aplicables	36
17.3. Determinación de la calidad	37
17.4. Transferencia en Custodia	38
18. MANEJO DE LAS PÉRDIDAS EN EL OLEODUCTO	38

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

18.1. Pérdidas identificables	38
18.2. Pérdidas no identificables (PNI).....	39
19. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES:.....	40
20. LLENO DEL OLEODUCTO	41
21. CONDICIONES GENERALES	42
21.1. Contratos de transporte	42
21.2. Mercado secundario.....	42
22. HIDROCARBURO INVOLUCRADO EN LITIGIOS:.....	44
23. RECLAMOS	44
24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS DE ENTREGAS Y RETIROS:	44
24.1. Remitente con Capacidad Contratada en Firme.....	445
24.2. Remitente sin Capacidad Contratada en Firme.....	446
25. PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES, COMUNICACIONES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	46
26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	46
26.1 Controversias de carácter jurídico	46
26.2 Controversias de Carácter Técnico y/o Contable	47
27. FECHA EFECTIVA Y TÉRMINO DEL PRESENTE MANUAL	48
28. ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE MANUAL	48
29. LEY APLICABLE DEL PRESENTE MANUAL	48

ANEXO 1. ESTRUCTURA DEL ÁREA ENCARGADA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

1. OBJETO:

Por su naturaleza y de conformidad con las normas vigentes aplicables, el Oleoducto Caricare - Caño Limón (el "Oleoducto") es un oleoducto de uso privado.

El objeto de este Manual del Transportador del Oleoducto (en adelante el "Manual del Transportador" o "Manual"), es establecer las condiciones generales para el transporte de Hidrocarburos del Propietario y los Remitentes a través del Oleoducto, según la Resolución 72 146 del siete (7) de mayo de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, o cualquiera que la modifique, adicione o reemplace.

Igualmente se establecen las condiciones para acceso de Terceros al Oleoducto, en aquellos eventos en los cuales exista capacidad disponible del Oleoducto o requieran de su ampliación, ofreciendo dicho servicio de manera eficiente, conforme a la determinación de la metodología tarifaria prevista en la Resolución 72 146 del siete (7) de mayo de 2014 o aquellas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

2. DEFINICIONES:

Los términos aquí relacionados, tendrán el siguiente significado en este Manual del Transportador, sin que haya diferencia cuando el término se use en singular o plural, mayúscula o minúscula.

Agente Operacional o Agente: Persona natural o jurídica, pública o privada, entre las cuales se celebran los contratos de transporte por oleoducto para la prestación del servicio de transporte de crudo por oleoductos. Se entiende como agentes los Remitentes y los Transportadores.

Agua y Sedimento: Todo material que coexiste con el crudo sin ser parte del mismo.

Año Fiscal: Es el período que comienza a las 00:01 horas del día primero de enero de un año y termina a las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Siempre refiriéndose a la hora colombiana.

API: Por sus siglas en inglés significa el "American Petroleum Institute" o el "Instituto Americano del Petróleo". También corresponde a la unidad de medida de densidad ($API = 141.5/GE-131.5$; donde GE se define como gravedad específica), conocida internacionalmente como una de las propiedades de venta de crudos, según el contexto en el que se emplee.

ASTM: Por sus siglas en inglés significa el "American Society for Testing Materials" o la "Sociedad Americana para Prueba de Materiales".

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Aviso Provisional: Es la notificación que el Transportador dará al Remitente sobre su intención de retirar y disponer de petróleo del Remitente para pagar sumas a favor de Transportador y a cargo del Remitente y/o evitar afectaciones operativas en el sistema.

Balance Volumétrico: Es el balance de las operaciones mensuales que hará el Transportador al finalizar cada mes de operación, en el que registra las distintas cantidades y calidades del crudo recibido y entregado que se manejan en el Oleoducto, así como la determinación y distribución de las pérdidas identificables, las pérdidas no identificables y los ajustes por compensación de calidad de crudo.

Balance para el Remitente: Es el Balance Volumétrico para cada uno de los Remitentes que usan el sistema de transporte.

Barril: Es el volumen igual a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América o 9.702,0 pulgadas cúbicas. Cada galón es equivalente a tres litros con siete mil ochocientos cincuenta y tres diez milésimas de litro (3.7853).

Barril Estándar: Es el volumen de hidrocarburo que se emplea como referencia para la determinación de la capacidad del oleoducto. Hace referencia a un hidrocarburo de 300 cstk, a 30 °C y 29° API a 60°F

Barril Estándar Bruto: Es el volumen de hidrocarburo incluyendo agua disuelta, agua suspendida y sedimento suspendido, pero excluyendo agua libre y sedimentos de fondo, calculado a condiciones estándar (60°F y 14.7 lbf/in², o 15°C y 1.01325 bares).

Barril Estándar Neto: Es el volumen de hidrocarburo excluyendo agua total y sedimento total, calculado a condiciones estándar (60°F y 14.7 lbf/in², o 15°C y 1.01325 bares).

Barriles Por Día Operacional (bpdo): Unidad de medida del caudal de flujo que se refiere a los días efectivamente operados.

Barriles Por Día Calendario (bpdc): Unidad de medida del caudal de flujo que se refieren al valor promedio de un período determinado.

Boletín de Transporte por Oleoducto – BTO: Página Web de acceso público en la que Transportador pone a disposición de los Agentes y demás interesados, la información que se indica en el artículo 8 de la Resolución 72 145 del siete (7) de mayo de 2014, del Ministerio de Minas y Energía o cualquiera que la modifique, adicione o reemplace.

Calidad de un Hidrocarburo: Es el conjunto de características fisicoquímicas que tiene un volumen de hidrocarburo para que pueda o se permita ser transportado por el Oleoducto en condiciones normales. Estas características se refieren, entre otras, a viscosidad, gravedad API, gravedad específica, porcentaje en peso de azufre, punto de

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

fluidez, acidez, presión de vapor, porcentaje en volumen de agua, porcentaje en peso de sedimentos y contenido de sal.

Capacidad Contratada: Es la capacidad del Oleoducto que se ha comprometido por medio de Contratos de Transporte.

Capacidad Contratada No Utilizada: Es la parte o el total de la Capacidad Contratada que un Remitente decide no utilizar.

Capacidad de Diseño o Capacidad Transportadora: Es la capacidad de transporte de crudo prevista para el Oleoducto, con base en las propiedades del petróleo y las especificaciones de equipos y tuberías usadas para los cálculos de diseño del Oleoducto. Si el diseño del Oleoducto se modifica para aumentar la capacidad de diseño, ésta será la nueva capacidad.

Capacidad de Propietario: Para un periodo determinado, es aquella parte de la capacidad Efectiva necesaria para transportar los crudos de propiedad de los Propietarios del Oleoducto, sus matrices o subordinadas.

Capacidad Disponible: Para un período determinado es la diferencia entre la capacidad Efectiva y la suma de: i) la Capacidad de Propietario, ii) la Capacidad Contratada y iii) el Derecho de Preferencia, la cual está disponible para el transporte de crudo de Terceros en las condiciones establecidas en el presente Manual.

Capacidad Efectiva o Capacidad Efectiva de Transporte: Es la capacidad máxima promedio de transporte de la cual se podrá disponer efectivamente para el transporte de crudo en un período determinado. Se calcula como el producto de la capacidad nominal por el factor de servicio.

Capacidad Nominal: Capacidad máxima de transporte entre las instalaciones de Caricare y la Estación de bombeo de PS-1 ubicada en Caño Limón, calculada considerando los equipos instalados en el sistema y la calidad prevista del crudo para un período determinado. Se expresa en BPDO para un hidrocarburo de las características del Barril Estándar en cuanto a viscosidad en cstks, a 30 °C y API a 60°F, de acuerdo con la Capacidad de Diseño del Oleoducto.

Capacidad Nominada: Es el volumen de Crudo que, según comunicación del Remitente enviada al Transportador en el respectivo mes de nominación y de acuerdo con los procedimientos señalados en el presente Manual, el Remitente solicita que se transporte por el Oleoducto.

Capacidad Programada: Es la porción de la Capacidad Efectiva de Transporte del Oleoducto que se le asigna a cada Remitente solicitante del servicio de transporte, de acuerdo a lo previsto en el presente Manual del Transportador.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Capacidad Liberada: En el mes de operación, significa la porción de la Capacidad Contratada y/o de la Capacidad del Propietario, que Remitentes o Propietarios respectivamente están dispuestos a ceder en el mercado secundario.

Capacidad del Derecho de Preferencia: Para un periodo determinado, es aquella parte de la capacidad efectiva a la cual tiene derecho la Nación, para transportar sus crudos correspondientes al Derecho de Preferencia.

Cesionario: Tercero que recibe en cesión parcial o total de un remitente cedente, los derechos de capacidad o la posición contractual de este último, respectivamente.

Compensación Volumétrica por Calidad (CVC): Es un procedimiento que permite compensar en volumen las diferencias de calidad que se generan como consecuencia de la MEZCLA de diferentes crudos en una misma corriente para su transporte, respecto al valor del CRUDO inicialmente entregado y el valor resultante de dicha MEZCLA.

Condiciones Monetarias: Son los sobrecargos y/o descuentos que aplicarán sobre la tarifa de transporte por trayecto del oleoducto según Resolución 72 146 del siete (7) de mayo de 2014.

Conexión: Instalación que permite la entrega de Crudo al Oleoducto y/o el recibo de crudo desde el Oleoducto.

Contrato de Transporte o Acuerdo de Transporte: Es aquel mediante el cual el Transportador se compromete con el Remitente, a cambio de un precio, a transportar determinado volumen de crudo en un plazo fijado, desde un Punto de Entrada hasta un Punto de Salida.

Contrato de Transporte *Ship or Pay*: Es el acuerdo de voluntades que regula la prestación del servicio de transporte de hidrocarburos entre Transportador y los Remitentes para una determinada Capacidad Contratada en firme, entendiendo que el Remitente tiene un derecho permanente para el transporte de un volumen determinado de hidrocarburos, y que el pago del servicio de transporte se pacta en firme independiente del volumen efectivamente transportado o que no se transporte ningún volumen.

Coordinación de Operaciones: Conjunto de actividades que ejecuta el Transportador para controlar el desarrollo del programa de transporte y procurar su cumplimiento.

Crudo o Hidrocarburo: Petróleo, conforme su definición en el Artículo 1º del Código de Petróleos, que existe en fase líquida en yacimientos naturales subterráneos y que permanece líquido a presión atmosférica después de pasar por las instalaciones de separación de superficie. Pudiendo estar mezclado con alguna otra sustancia para efectos de su transporte.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Crudo Fiscalizado: Crudo tratado, deshidratado, desgasificado, drenado, reposado, estabilizado y medido en las instalaciones de fiscalización y aprobado por el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, o quien haga sus veces.

Crudo Mezcla o Mezcla: Es la combinación de diferentes Crudos antes y/o después de ser recibidos en el Oleoducto para ser transportados.

Crudo Segregado: Es el Crudo que, por acuerdo entre el Transportador y un Remitente, se decide transportar por el Oleoducto sin mezclarse con otros Crudos.

Derecho de Preferencia: Facultad que tiene el Gobierno Nacional y ejerce a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, o de quien ésta designe, sobre la Capacidad de Diseño del Oleoducto. Esta preferencia está limitada al crudo procedente de las regalías correspondientes a la producción servida por el Oleoducto. El derecho de preferencia será hasta del veinte por ciento (20%) de la Capacidad de Diseño.

Día: Es el período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 00:01 de un día y termina a las 24:00 del mismo día, siempre refiriéndose a la hora colombiana.

Diluyente: Es el producto natural o refinado que se mezcla con el Crudo pesado para facilitar el transporte por el Oleoducto.

Entrega: Significa el acto por medio del cual se transfiere al Transportador la custodia de un volumen de Crudos del Remitente para ser transportado por el Oleoducto.

Esfuerzo razonable: Es el esfuerzo que una persona prudente ejerce sobre el manejo de sus propios negocios y en la salvaguardia de su propiedad.

Especificaciones Mínimas de Calidad del Crudo a Transportar: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12 del presente Manual.

Estación Inicial: Será la estación inicial ubicada en la Facilidad de Caricare perteneciente al Contrato de Asociación Rondón, en el municipio de Arauquita (Arauca), operada por SierraCol.

Estación Final: Será la Estación de Bombero de PS-1 ubicada en el campo Caño Limón, ubicada en el municipio de Arauquita (Arauca), operada por CENIT S.A. y que es propiedad de CENIT S.A.

Evento Justificado: Es un evento o circunstancia que se encuentra fuera de control del Transportador, tales como, enunciativa mas no limitativamente las siguientes: causa extraña, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o de la víctima, guerra externa (declarada o no), disputas laborales o acciones de cualquier clase provenientes de fuerza

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

laboral organizada, guerra civil, sabotaje, revolución, insurrección, revueltas, disturbios civiles, terrorismo, actos ilícitos de terceros, epidemias, ciclones, maremotos, derrumbes, rayos, terremotos, inundaciones, tormentas, fuego, condiciones atmosféricas adversas, expropiación, nacionalización, leyes, regulaciones u órdenes de autoridad competente, explosiones, daños o accidentes en maquinaria, equipo, tubería, línea de transmisión de energía u otras instalaciones, imposibilidad o demoras en la obtención de equipos o materiales y/o vicios propios o inherentes del Crudo.

Factor de Servicio: Porcentaje efectivamente utilizable de la capacidad de diseño debido a las restricciones operacionales temporales y de mantenimiento del Oleoducto y sus instalaciones conexas y complementarias, calculado para un período determinado, en el que se debe tener en cuenta los efectos de no disponibilidad de equipo mecánico, los programas de mantenimiento de línea y el número de días del período considerado.

Línea de Transferencia o Línea de Recolección: Tubería que transporta crudo o fluido dentro del campo de producción, entre boca de pozo y las instalaciones de tratamiento, entre boca de pozo y las instalaciones de fiscalización o entre las instalaciones de tratamiento y las de fiscalización.

Lleno de línea o Lleno del Oleoducto: Es el volumen de Crudo necesario para llenar las líneas del Oleoducto entre la Estación Inicial y la Estación Final y los fondos no bombeables de los tanques de almacenamiento, tanques de relevo del o que sirvan al Oleoducto y todas las instalaciones, tuberías, equipos de bombeo y medición.

Manual del Transportador o Manual: Significa el presente documento que contiene información y procedimientos operaciones y administrativos del transportador que tienen como objeto regular el funcionamiento del oleoducto de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 72 145 del siete (7) de mayo de 2014.

Mes Calendario: Es el período de tiempo que comienza a las 00:01 horas del primer Día del mes gregoriano y termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes gregoriano.

Mes de Nominación: Es el Mes Calendario inmediatamente anterior a un Mes de Operación.

Mes de Operación: Mes calendario para el cual el Remitente o un tercero ha nominado el servicio y durante el cual el transportador ejecuta el Programa de Transporte.

Nodo de Entrada: Conjunto de instalaciones ubicado en un área geográfica determinada donde el Remitente entrega el crudo y en el cual se inicia el trayecto de un Oleoducto.

Nodo de Salida: Conjunto de instalaciones ubicado en un área geográfica determinada donde el Remitente recibe el crudo del Oleoducto y en el cual termina el trayecto.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Nominación: Es la solicitud del servicio que formaliza cada Remitente para el Mes de Operación que especifica el volumen de transporte requerido, el Punto de Entrada, el Punto de Salida, la calidad de Crudos y la propiedad de los Crudos que se solicita transportar.

Oleoducto: Todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de crudo fiscalizado desde los Estación de Bombeo Inicial hasta los Estación Final incluyendo, entre otros, la tubería, las unidades de bombeo, las estaciones de medición, los sistemas de control y demás instalaciones que usan para la operación del sistema de transporte.

Operador: Es SIERRACOL ENERGY ARAUCA quien ejecuta las labores de operación del Oleoducto.

Parte: El Transportador y/o el Remitente, o sus cesionarios, según sea el caso.

Pérdidas Identificables: Pérdidas de crudo que pueden localizarse en un punto específico del oleoducto y que son imputables a eventos determinados tales como roturas, escapes en los equipos, derrames, mantenimiento, atentados, hurtos y operación, que se ocasionen por causas distintas a fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros.

Pérdidas no Identificables: Pérdidas normales inherentes a la operación de transporte en condiciones normales del Oleoducto que corresponden entre otros a contracciones volumétricas por efecto de la mezcla, escapes en los equipos, drenajes, evaporación y otras razones originadas en el manejo del Oleoducto.

Pérdidas por causas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros: Son las ocasionadas por circunstancias calificadas así por la ley, que se presenten aguas abajo del punto de recibo o inyección y aguas arriba del punto de entrega.

Plan de Transporte: Proyección de los volúmenes que se van a transportar por el sistema y de la capacidad disponible en el mediano y largo plazo.

Programa de Transporte o Programa: Programa de operaciones del Oleoducto para un mes de operación elaborado por el Transportador, con base en el ciclo de nominación de transporte. Especifica el uso de la capacidad efectiva, los volúmenes de Crudo que ingresan en los Puntos de Entrada y los volúmenes de Crudo que salen del sistema en los Puntos de Salida.

Propietario: Significa Ecopetrol S.A. y SIERRACOL como partes del Contrato de Asociación Rondón titulares de los bienes e instalaciones del Oleoducto, así como sus matrices y/o subordinadas.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Propuesta Solo Riesgo: Tiene el significado descrito en la Cláusula 16 del presente Manual.

Punto de Entrada: Punto exacto del sistema de transporte, en el cual el Transportador asume la custodia del crudo entregado por el Remitente en el nodo de entrada. Se debe especificar en el contrato de transporte.

Punto de Fluidez: La temperatura más baja en la cual el crudo fluye, cuando se enfría bajo condiciones preestablecidas por el método ASTM D 97.

Punto de Salida: Punto exacto del sistema de transporte en el cual el Remitente toma el crudo entregado por el transportador en el nodo de salida y cesa la custodia del crudo por parte del Transportador. Se debe especificar en el Acuerdo de Transporte.

Remitente: Es la persona natural o jurídica que contrate con el Transportador el servicio de transporte de hidrocarburos por el Oleoducto. Se entenderá que el Remitente actúa como dueño del Crudo a transportar a menos que se especifique lo contrario. Entre los Remitentes se encuentra la ANH y los Propietarios. Los Terceros y la ANH adquieren la calidad de Remitentes cuando suscriben un Contrato de Transporte.

Retiro: Significa el acto por medio del cual el Transportador devuelve al Remitente, en el Punto de Salida, un volumen de Crudo.

Retiro en Defecto: Es el volumen de Crudo de un Remitente que no ha sido retirado por dicho Remitente de acuerdo con el Programa de Transporte.

Retiro en Exceso: Es el volumen de Crudo de un Remitente que ha sido retirado por dicho Remitente y que es de mayor cantidad al volumen establecido en el Programa de Transporte.

SIERRACOL: Significa SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC y conjunta o separadamente, cuando en esta última condición así se indique.

SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC, sucursal colombiana de la sociedad extranjera del mismo nombre, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, sucursal que fue debidamente establecida en Colombia por medio de la Escritura Pública número 211 del 20 de enero de 1956 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá.

SIERRACOL ENERGY ARAUCA, sucursal colombiana de la sociedad extranjera del mismo nombre, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, sucursal que fue debidamente establecida en Colombia por medio de Escritura Pública número 75 del 20 de enero de 1969 otorgada en la Notaría tercera del Círculo Notarial de Bogotá.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Tarifa de Transporte o Tarifa: Precio por barril de crudo transportado en un trayecto, que cobra el Transportador a todos los Remitentes y que es la base de la liquidación del impuesto de transporte, acorde con lo previsto en los Artículos 56 y 57 del Código de Petróleos y con la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Sobre esta tarifa aplicarán los sobrecargos, bonificaciones y descuentos de que tratan las condiciones monetarias.

Tercero: Persona que tiene título de propiedad o tenencia de Crudo y que solicita al Transportador la prestación del servicio de transporte por el Oleoducto, condicionada a la existencia de Capacidad Disponible y del proceso de nominación reglamentado en el artículo 15 de la Resolución 72 145 de 2014.

Transportador: Significa SierraCol como Operador del Oleoducto, o la persona que esta designe para representarla o su cesionario, cuya actividad es la prestación del servicio de transporte de crudo.

Trayecto: Parte del Oleoducto, comprendida entre dos nodos sin importar si son de entrada o de salida y que debe tener una tarifa de transporte.

Volumen Transportado: Corresponde a los Barriles Estándar Brutos entregados por el Remitente al Transportador en el punto de entrada.

3. DESCRIPCIÓN DEL OLEODUCTO:

3.1. Oleoducto

El Oleoducto Caricare – Caño Limón es un sistema de transporte por Oleoducto independiente y de uso privado, con una longitud de 36.6 Km y una capacidad nominal de 35.000 barriles por día de crudo. Está conformado por una línea de tubería de 10” de diámetro y espesor de 0.375”. Cuenta con sistema de bombeo en las Facilidades de Caricare, así como trampas de despacho y recibo de raspadores pertenecientes a la Asociación Rondón. En la longitud del Oleoducto se encuentran 3 válvulas de corte. Dispone de facilidades para recibir fluido de producción en el Km 5 + 600 y en el km 16+000, las cuales podrán ser habilitadas según los requerimientos de la operación.

Su área de influencia se ubica en el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, y cruza por 10 Veredas: Tropicales, Gaviotas del Caranal, San Isidro, La Reserva, Los Colonos, San Juan de Reinería, El Progreso, Mataoscura, La Osa y La Arenosa.

3.2. Sistema de bombeo

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

El sistema de bombeo se ubica en la Facilidad de Caricare y consta de 3 bombas Booster que opera dos (2) como principales y una (1) en "stand by", las cuales conducen el fluido a través del sistema de medición LACT y luego hacia la succión de 3 bombas principales con una capacidad de 15 MBPD cada una a una presión de descarga de 150 psi. Cuando por necesidad de la operación se requiera transportar fluido de producción desde el Km 5 + 600 o el km 16+000, se instalarán en las plataformas respectivas los equipos de bombeo acordes con las especificaciones y capacidad del Oleoducto.

3.3.Sistema de recibo

El crudo proveniente de Caricare llega a la estación PS-1 propiedad del Oleoducto Caño Limón – Coveñas de Cenit S.A., inicialmente a una trampa de recibo de raspadores y por una línea de 10" Ø fluye aguas abajo del skid de medición de donde pasa a la succión de las bombas principales del Oleoducto Caño Limón – Coveñas. Cuando se presenta un evento que provoca parada de este último oleoducto, el crudo del Oleoducto es almacenado en el tanque 109. En caso de llenar la capacidad del tanque 109, se puede disponer del tanque 110 el cual hace parte del Contrato de Asociación Cravo Norte. Una vez restablecida la operación del Oleoducto, este crudo es inyectado aguas arriba de la unidad de medición. Cuando el Oleoducto transporte fluido de producción junto con crudo de la facilidad Caricare, todos los fluidos serán enviados primero al tanque 103 en el cual se hará el proceso de decantación de agua y el Crudo en especificación será medido estáticamente y posteriormente despachado a PS1 (a tanques o a bombas directamente).

3.4.Condiciones de diseño

Las propiedades promedio de la mezcla de crudo procedente de los Campos de los Contratos de Asociación Rondón y Cosecha son las indicadas a continuación. Sin embargo, estas propiedades son susceptibles de variación.

Propiedad	Valor
Gravedad API @ 60°F	34.1
BSW (% v)	0.06
Sal (lib/1,000 bls)	4.1
Sedimentos	0.000437

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones de los Remitentes. Son obligaciones de los Remitentes:

- a) Suscribir los Contratos de Transporte con el Transportador.
- b) Suministrar oportunamente al Transportador, según el cronograma que para el efecto éste establezca, la información necesaria para la preparación del Plan de Transporte.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- c) Presentar oportunamente la Nominación al Transportador, conforme a las condiciones, especificaciones y según el procedimiento que para el efecto se establece en el presente Manual.
- d) Conocer y poner en práctica los procedimientos comerciales, operacionales y administrativos del presente Manual.
- e) Cumplir el Programa de Transporte acordado en el Mes de Operación para las entregas de Crudo al Oleoducto en el Punto de Entrada y disponer lo necesario para su recibo en el Punto de Salida, de acuerdo con los procedimientos definidos en el presente Manual del Transportador.
- f) Reportar al Transportador la información concerniente a las cesiones en el mercado secundario, según las disposiciones del Artículo 24 de la Resolución 72 145 de 2014.
- g) Cumplir con los procedimientos aquí definidos para el recibo del Crudo Fiscalizado en el Nodo de Salida.
- h) Entregar y recibir del Transportador el Crudo dentro de los rangos de calidad, volumen, oportunidad y demás condiciones establecidas en el presente Manual.
- i) Informar oportunamente al Transportador la magnitud y el periodo de los eventos que afecten las entregas y el recibo del Crudo Fiscalizado en los Nodos de Salida y, el cumplimiento de la Nominación acordada en el Mes de Operación.
- j) Responder por las consecuencias derivadas de su incumplimiento en las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Transporte suscrito.
- k) Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en las leyes 155 de 1959, 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- l) Cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente sobre protección y preservación del medio ambiente.
- m) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual del Transportador para la conexión y/o ampliación del Oleoducto, cuando ello fuere aplicable a juicio del Transportador.
- n) Pagar la Tarifa establecida para el (los) trayecto(s) objeto del servicio acorde con lo establecido en la Resolución 72 146 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- o) Suministrar la información que requiera la Dirección de Hidrocarburos con el fin de ejercer el control adecuado de la actividad.
- p) Abstenerse de realizar actos que afecten la normal operación del Oleoducto y que puedan causar daños o perjuicios al Transportador o a otros Remitentes.
- q) Aportar en el sistema la cantidad de Crudo que sea necesaria para el lleno de línea, según las instrucciones que imparta el Transportador.
- r) Indemnizar al Transportador por cualquier daño que pueda derivarse o ser consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.
- s) Todas las demás que se deriven de los Contratos de Transporte.

4.2. Obligaciones del Transportador. Son obligaciones de los Transportador:

- a) Mantener el Oleoducto en condiciones adecuadas de operación.
- b) Permitir el acceso al Oleoducto a Terceros que lo soliciten, en aquellos casos en los cuales exista Capacidad Disponible, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el presente Manual del Transportador y en la Resolución 72 145 del 14 de mayo del Ministerio de Minas o la que la reemplace.
- c) Suscribir Contratos de Transporte con los Remitentes.
- d) Elaborar, publicar y mantener actualizado el BTO.
- e) Publicar en el BTO las minutas de las diferentes modalidades contractuales de transporte por oleoductos que pueda celebrar con los Remitentes y Terceros, de conformidad con la Resolución 72 145 de 2014.
- f) Enviar el Manual del Transportador a la Dirección de Hidrocarburos, mantenerlo actualizado y publicarlo en el BTO.
- g) Informar a la Dirección de Hidrocarburos, los Contratos de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.
- h) De conformidad con el Artículo 47 del Código de Petróleos, dar aviso a la Dirección de Hidrocarburos sobre las solicitudes de transporte realizadas por Terceros para utilizar la Capacidad Disponible, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud, indicando nombre del Tercero, el trayecto y los volúmenes a transportar contratados o solicitados.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- i) Desarrollar su actividad transportadora con independencia de otras actividades que ejecute dando un tratamiento objetivo a todos los agentes relacionados con el Oleoducto.
- j) Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en las leyes 155 de 1959, 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para recibir los Crudos de acuerdo a las especificaciones acordadas en el presente Manual y controlar los volúmenes transportados y la calidad de los mismos y efectuar el transporte según las especificaciones propias de la Industria.
- l) Atender las solicitudes de transporte de los Terceros, y poner en práctica el proceso de Nominación en los términos establecidos en el presente Manual y la legislación aplicable.
- m) Informar a los Remitentes los volúmenes transportados, volúmenes entregados y el inventario de crudo en el sistema.
- n) Establecer mecanismos de control e inspección necesarios para mantener la integridad del Oleoducto y con base en ello programar los mantenimientos y las reparaciones requeridas.
- o) Calibrar los instrumentos de medición y control de calidad de los crudos transportados, según los procedimientos y periodicidad exigida por los fabricantes, las normas técnicas y lo dispuesto para el efecto en el presente Manual del Transportador, invitando a los Remitentes o sus representantes, para que asistan si lo consideran necesario.
- p) Cobrar por concepto del servicio de transporte, las tarifas correspondientes de acuerdo con la Resolución 72 146 de 2014.
- q) Recaudar y pagar el impuesto de transporte de conformidad con el Artículo 131 de la Ley 1530 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 72 537 de 2013 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- r) Publicar la(s) tarifa(s) de transporte en el BTO.
- s) Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente para lo cual deberá tener previstos los procedimientos de cierre y abandono del Oleoducto.
- t) Presentar ante la Dirección de Hidrocarburos, en el primer trimestre después de finalizar cada año tarifario, el informe anual especial a que se refiere el Artículo 204 del Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- u) Cumplir con la obligación de venta del Oleoducto, como lo dispone en el Artículo 50 del Código de Petróleos, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- v) Utilizar su Capacidad Disponible, mientras tal capacidad exista, para el transporte del Crudo de Terceros, a solicitud de los Terceros.
- w) Mantener reglas y procedimientos para atender las solicitudes de ampliación de capacidad cuando la Capacidad Disponible no sea suficiente para atender solicitudes de transporte de crudo de Terceros.
- x) Permitir el transporte preferente de Crudos hacia las refinerías para satisfacer las necesidades del país, con la finalidad de evitar un desabastecimiento nacional, de conformidad con el artículo 58 del Código de Petróleos.
- y) Permitir que, en el evento en que exista Capacidad Disponible, el Remitente o el Tercero realicen las inversiones adicionales que demanden las obras necesarias para dar acceso y capacidad de utilizar ese medio de transporte, conforme a las reglas sobre acceso descritas en el presente Manual del Transportador.
- z) Suministrar a la Dirección de Hidrocarburos la información de costos, tarifas y volúmenes y toda aquella que ésta le solicite.
- aa) Cumplir con lo establecido en el Decreto 3059 de 2013 o aquella que le modifique o sustituya y las demás normas establecidas por la autoridad competente en materia aduanera, con respecto a los puntos para la importación y/o exportación de crudo fiscalizado de los oleoductos.
- bb) Todas las demás que se deriven de los Contratos de Transporte.

5. TARIFAS

La Tarifa de Transporte que el Remitente deberá pagar al Transportador será la establecida en el Contrato de Transporte respectivo y se regirán por la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en la Resolución No. 72 146 del siete (7) de mayo de 2014 o la que la sustituya.

En el caso de las Partes del Contrato de Asociación Rondón (Ecopetrol S.A. y SierrCol) propietarias del Oleoducto, se aplicará el acuerdo suscrito para el transporte de Crudo de propiedad de los socios.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Sin perjuicio de lo anterior, el Transportador podrá pactar con los Remitentes las Condiciones Monetarias sobre la Tarifa del Oleoducto, en consideración de los conceptos comerciales y técnicos relacionados a continuación, incluyendo pero sin limitarse a:

- Condiciones Comerciales
- Capacidad Contratada
- Plazo Contratado
- Tipo de Contrato
- Forma de Pago
- Calidad del Crudo
- Sobre utilización

Los tributos serán de cargo y responsabilidad de la parte a la que por Ley le corresponde. El impuesto de transporte es responsabilidad del Remitente y no se encuentra incluido en la Tarifa.

6. SERVICIOS ESPECIALES

6.1. Aumento de la Capacidad de Transporte

En el evento en que el Oleoducto no tenga Capacidad Efectiva de Transporte para el transporte de hidrocarburos de alguno de los Remitentes y exista, en concepto del Transportador, la posibilidad técnica de aumentarla a través de la utilización de agentes reductores de fricción u otros ajustes operacionales, el Transportador podrá aprobar esta opción, en cuyo caso el Remitente podrá hacer uso de esa alternativa bajo los acuerdos y condiciones comerciales que establezcan las Partes.

El Remitente entiende y acepta que los costos derivados de la implementación de esta alternativa son adicionales a la Tarifa de Transporte pactada, serán a su cargo y en ningún momento se constituye como una tarifa de transporte adicional.

6.2. Transporte de Hidrocarburo Segregado

En el evento en que algún Remitente requiera transportar Crudo en forma segregada, el Transportador podrá aprobar esta opción si resulta técnica y comercialmente viable, en cuyo caso el Remitente podrá hacer uso de esa alternativa bajo los acuerdos y condiciones comerciales que establezcan las Partes. El Remitente entiende y acepta que los costos y perjuicios derivados de la implementación de esta alternativa son adicionales a la Tarifa de Transporte pactada, estarán a su cargo y en ningún momento se constituye como una Tarifa de Transporte adicional.

El transporte de hidrocarburo segregado no podrá cambiar el esquema establecido en el proceso de nominación y se realizará siguiendo lo establecido en este Manual del Transportador.

6.3. Condiciones Especiales de Transporte

El transporte de Crudo estará sujeto a las siguientes condiciones:

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- a) El Crudo deberá ser entregado por el Remitente en un Punto de Entrega y retirado en un Punto de Salida.
- b) El transporte de Crudo estará sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en este Manual del Transportador, sus modificaciones, adiciones o actualizaciones, incluidos sus anexos.
- c) El Transportador se reserva el derecho de recibir o no el Crudo que no cumpla con los valores mínimos especificados; en caso de recibirlo el Remitente pagará al Transportador los costos en que se incurra en el análisis y en el eventual tratamiento de este hidrocarburo para ponerlo dentro de las especificaciones requeridas o para implementar el esquema que se requiera para su transporte.
- d) El Transportador se reserva el derecho de requerir, rechazar o aprobar la inyección, en cualquier punto del Oleoducto de productos tales como inhibidores de corrosión, depresores de punto de fluidez, reductores de fricción o cualquier otro aditivo en el hidrocarburo que se vaya a transportar. El Remitente pagará al Transportador los costos en que se incurra en el análisis y el eventual tratamiento de este Crudo para ponerlo dentro de las especificaciones requeridas o para implementar el esquema que se requiera para su transporte.
- e) El Transportador se reserva el derecho de transportar Crudos entregados por los Remitentes que excedan los límites determinados por el Transportador para cloruro orgánico, arena, polvo, suciedad, gomas, impurezas u otras sustancias objetables u otros compuestos con características físicas o químicas que, a la exclusiva determinación del Transportador, pueden hacer que el hidrocarburo no sea fácilmente transportable, pueda dañar el Oleoducto, o pueda interferir con el transporte y la entrega. El Remitente pagará al Transportador los costos en que se incurra en el análisis y eventual tratamiento de este hidrocarburo para ponerlo dentro de las especificaciones requeridas o para implementar el esquema que se requiera para su transporte.
- f) El Transportador tendrá derecho previo aviso provisional a retirar y/o vender el Crudo de cualquier Remitente que no cumpla con las especificaciones de cualquier manera, a su exclusiva discreción. Si el Transportador ejerce su derecho de venta de conformidad con esta cláusula, el Transportador pagará con el producto de dicha venta, todos los costos incurridos por el Transportador con respecto del almacenamiento, remoción y venta de dicho Crudo. El saldo será pagado al Remitente por parte del Transportador.
- g) El Transportador no aceptará Crudo entregado por cualquier Remitente, si el hecho de hacerlo podría causar un deterioro de los demás crudos y mezclas transportados sin consideración de si el Crudo cumple las Especificaciones Mínimas de Calidad del Crudo a Transportar (término que se define en la Cláusula 12 del presente Manual del Transportador).

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- h) El Transportador actuando razonablemente y de buena fe, tendrá derecho a hacer cualquier cambio razonable a las Especificaciones Mínimas de Calidad del Crudo a Transportar, de tiempo en tiempo, de conformidad con las prácticas operacionales, que pueda ser necesario o adecuado para prevenir daños materiales o la degradación material de la capacidad del Transportador o para prevenir lesiones personales o daños a la propiedad o al medio ambiente.

7. AJUSTE DE LA CAPACIDAD EFECTIVA DEL SISTEMA POR VARIACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS HIDROCARBUROS

La Capacidad Efectiva de Transporte puede variar en función de las especificaciones del crudo bombeado en el Oleoducto. La capacidad efectiva del Oleoducto se calcula considerando Barriles Estándar. Sin embargo, las especificaciones del producto entregado por los Remitentes pueden variar de este estándar, obteniendo como resultado una variación en la Capacidad Efectiva de Transporte en el Oleoducto.

En caso que se presente un incremento en la Capacidad Efectiva de Transporte por usar hidrocarburo de diferentes especificaciones a las del Barril Estándar, esta capacidad en exceso será asignada al Propietario y variará la Capacidad de Propietario, sin importar si el que generó la variación fue el Propietario o un Remitente no Propietario, y el excedente será asignado de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el presente Manual.

Si un Remitente no Propietario nomina un crudo de menor especificación que las del Barril Estándar y esto genera una disminución de la Capacidad Efectiva de Transporte, el Transportador podrá aceptar la Entrega del hidrocarburo, caso en el cual no se modifican las condiciones del económicas del contrato "*Ship or Pay*" (si fuere aplicable), y la capacidad en defecto que se presente será asignada al Remitente que nomina el crudo de menor especificación.

El Transportador será el encargado de certificar el incremento real de capacidad obtenido por una variación en las especificaciones del Crudo. Este proceso se realizará una vez al mes como parte del proceso de Nominación.

8. PROYECCIONES, NOMINACIÓN Y PROGRAMA DE TRANSPORTE

8.1. Proyecciones

En el mes de octubre de cada año, el Transportador elaborará el Plan de Transporte para el año siguiente y para los cinco (5) años calendario subsiguientes, expresado en promedios día anual y promedios día mes por mes para el primer año. Como resultado de la elaboración de este Plan de Transporte se tendrá para cada uno de dichos períodos la estimación de la Capacidad Disponible para el transporte de Crudo de Terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan y en la Resolución 72

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

145 del siete (7) de mayo de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Esta información y la Capacidad Transportadora estarán disponibles para consulta en el BTO.

El procedimiento a seguir será:

- 1) El primer día de cada septiembre o antes del mismo, todos los Remitentes enviarán al Transportador, la información sobre las proyecciones de los volúmenes a ser nominados, mes por mes para el año fiscal siguiente y volúmenes totales anuales para los cinco (5) años siguientes. Dicha información incluirá lo siguiente:
 - a) El mejor estimativo del Remitente, del volumen que será transportado en barriles reales por día, suponiendo unas tasas de flujo uniformes, expresadas por separado para cada crudo a entregar.
 - b) Las características de calidad de cada Crudo.
 - c) Los Puntos de Entrega, expresados separadamente por cada Crudo, con el programa de Entrega para cada uno.
 - d) Los Puntos de Retiro, expresados por separado para cada Crudo, con el programa de Retiro para cada uno.
- 2) Trimestralmente el Remitente enviará a Transportador la actualización de las proyecciones de volúmenes a ser nominados en promedio día para los meses restantes del año fiscal actual y volúmenes totales anuales para los siguientes dos (2) años.

8.2. Esquema de nominación y asignación de programas de entrega y retiro:

Las nominaciones se aceptan y programan independientemente de las restricciones de ingreso a otros sistemas, frente a lo cual, no es responsabilidad del Transportador hacer estas programaciones ni contratar cupos de transporte en otros sistemas de transporte.

Con el objeto de cumplir y hacer cumplir las programaciones de transporte de hidrocarburos por el Oleoducto se establece el siguiente proceso:

8.2.1. Nominación de la ANH, Propietarios y Remitentes con Capacidad Contratada en Firme:

A más tardar el tercer día calendario del mes de nominación, la ANH o quien ella designe realizará la nominación de las regalías de los Crudos provenientes de los campos servidos por el Oleoducto.

En este mismo plazo, los Propietarios nominarán los crudos de su propiedad. Los volúmenes de propiedad de los Propietarios del Oleoducto tendrán prioridad sobre los de los demás Remitentes. Estos Crudos serán nominados por SierraCol como Operador de los Contratos de Asociación Rondón y Cosecha.

En este mismo plazo, los demás Remitentes con contrato en firme realizarán la nominación de sus requerimientos de transporte para el respectivo Mes de Operación.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Adicionalmente, todos los Remitentes deberán enviar las necesidades de transporte tentativas para los cinco (5) meses siguientes. El Remitente debe especificar: nombre del hidrocarburo, volumen solicitado, calidad, régimen de entregas durante el mes, Punto de Entrega y Punto de Salida, así como otra información específica que requiera o solicite el Transportador.

Si la nominación de las regalías es superior al Derecho de Preferencia que tiene el Gobierno Nacional y que es equivalente al veinte por ciento (20%) de la Capacidad de Diseño del Oleoducto, la nominación se ajustará a este valor.

Se consideran crudos de regalías aquellos nominados directamente por la ANH en su calidad de Remitente o a quien ella designe, excepto cuando éstos sean vendidos a un tercero. Si el Propietario compra crudos de regalías, el Transportador los contabilizará dentro del Derecho de Preferencia sin afectar la Capacidad de los Propietarios.

8.2.2. **Aceptación y rechazo de nominaciones y publicación de la Capacidad Disponible:**

A más tardar el séptimo día calendario del mes de nominación, el Transportador comunicará a todos los Remitentes su aceptación o rechazo de las nominaciones y el volumen final aceptado, teniendo en cuenta las prioridades, y la variación de capacidad por cambio en las especificaciones del hidrocarburo entregado o por otras causas que sean informadas. A los Remitentes no Propietarios se les asignará volúmenes a transportar hasta el monto de su Capacidad Contratada. Con base en las nominaciones aceptadas el Transportador calculará la Capacidad Disponible, la cual publicará en el BTO como requisito previo a las nominaciones de los Terceros que tengan interés y contraten servicio de transporte.

8.2.3. **Nominaciones adicionales de los Remitentes y Nominaciones de Terceros:**

A más tardar el noveno día calendario del mes de nominación, los Terceros realizarán las nominaciones de sus requerimientos de transporte bajo la modalidad de contratos "Spot" para el Mes de Operación. Por su parte, todos los Remitentes podrán nominar volúmenes adicionales en esta etapa. Adicionalmente, todos los Terceros y Remitentes deberán enviar las necesidades de transporte tentativas para los cinco (5) meses siguientes. Los Terceros y los Remitentes deben especificar: nombre del hidrocarburo, volumen solicitado, calidad, régimen de entregas durante el mes, Punto de Entrega y Punto de Salida, así como otra información específica que requiera o solicite el Transportador.

Si las nominaciones adicionales de los Remitentes y las nominaciones de los Terceros exceden la capacidad disponible del sistema, la asignación de los volúmenes a transportar será a prorrata de las solicitudes recibidas y hasta la capacidad disponible. Para esta distribución no se considerará ningún Derecho de Preferencia.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

8.2.4. Cierre de Proceso de Nominación:

A más tardar el décimo segundo día calendario del Mes de Nominación, el Transportador realizará el cierre del proceso de nominación y publicará las nominaciones aprobadas para todos los Remitentes, así como la capacidad programada del Oleoducto. Así mismo realizará la publicación de la Capacidad Disponible remanente si existiera.

8.2.5. Programación Definitiva de Transporte:

El Transportador elaborará la programación definitiva de transporte para el Mes de Operación y una tentativa para los cinco (5) meses calendario siguientes y la enviará a los Remitentes a más tardar el décimo segundo día calendario de cada Mes de Nominación.

Esta programación podrá ser modificada por el Transportador entre otras razones:

- a) Por Eventos Justificados que afecten la Capacidad de Transporte o la programación definitiva de Transporte.
- b) Por solicitud del Transportador, aceptada por los Remitentes o por solicitud de un Remitente aceptada por los demás Remitentes y el Transportador.
- c) Por otras circunstancias ajenas a la responsabilidad del Transportador.

8.2.6. Variaciones en Entregas o Recibos:

El Remitente notificará al Transportador con la mayor brevedad si establece que: (i) sus Entregas durante un Mes Calendario en un Punto de Entrada serán inferiores al 95% de la Nominación o (ii) o sus Retiros en cualquier Punto de Salida serán inferiores al 95% de la Nominación. Con el recibo de la información, el Transportador analizará el impacto de los compromisos adquiridos de transporte y exportaciones y tomará decisiones a su discreción para mitigar el impacto.

8.2.7. Nominaciones extemporáneas:

Si el Tercero o Remitente incumple con los plazos determinados para nominar de acuerdo con los procedimientos contenidos en esta cláusula, el Transportador no está obligado a aceptar estas nominaciones. El Transportador solo podrá aceptar nominaciones extemporáneas siempre y cuando el Oleoducto tenga Capacidad Disponible remanente.

Si la nominación es aceptada, el Remitente deberá pagar al Transportador como sanción y a título de cláusula penal, un dos por ciento (2%) de la Tarifa aplicable a los volúmenes en Barriles que transporte el respectivo mes que hayan sido nominados extemporáneamente.

8.2.8. Reporte Final de Operación:

Al finalizar cada Mes de Operación, el Transportador elaborará un reporte, que será enviado a los Remitentes a más tardar el décimo (10) día hábil del Mes Calendario siguiente al Mes de

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Operación, indicando los volúmenes en Barriles Estándares Brutos y Barriles Estándares Netos entregados y retirados y las calidades promedio en cada Punto de Entrega y Punto de Salida.

9. BALANCE DE EXCESO O DEFECTO

Se establece el siguiente procedimiento de balance para cada Remitente:

Cada Remitente programará sus Retiros de forma igual a su programa de entregas.

En el caso que un Remitente incumpla o esté durante el mes calendario incumpliendo su programa de entregas, el Transportador podrá ajustar el programa de retiros del Remitente en cuestión, para que en todo momento se cumpla con lo contemplado en este Manual. En cualquier caso, si el Remitente no cumple con su programa de entregas o retiros, éste deberá pagar al Transportador la totalidad de los costos asociados con dicho incumplimiento, incluyendo pero sin limitarse, a aquellos referidos al almacenamiento o disposición del hidrocarburo, los cuales serán informados mediante un Aviso Provisional. Lo anterior, excepto cuando al Remitente se le presente eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Hechos de Terceros que impidan el cumplimiento de su programa de entregas o retiros.

En el caso de Retiros en Exceso y de Retiros en Defecto se establece que si un Remitente retira en exceso o no retira su hidrocarburo en los Puntos de Salida de acuerdo con la programación vigente, el Transportador podrá a su juicio iniciar el siguiente procedimiento:

- a) El Transportador ofrecerá el Retiro en Defecto o parte de él a los otros Remitentes en proporción a sus nominaciones en el Mes de Operación. Cada Remitente al cual se le ha ofrecido este volumen deberá responder a éste ofrecimiento en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.
- b) De acuerdo con el resultado de las respuestas obtenidas por parte de los otros Remitentes al ofrecimiento realizado por el Transportador, el Transportador podrá hacer nuevos ofrecimientos o asignar el retiro en defecto.
- c) Con base en la implementación del "*over and under*", se determinarán los Remitentes que retirarán los volúmenes en defecto por el Remitente que incumplió el programa.
- d) En ningún caso el Transportador se hace responsable por el hidrocarburo que un Remitente no haya retirado y que como consecuencia de ello, se haya visto en la tarea de tener que evacuar del Oleoducto. El Remitente que no haya retirado tendrá la responsabilidad exclusiva de todos los perjuicios y costos causados en los procedimientos para evacuación que deba implementar el Transportador, los cuales serán informados mediante Avisos Provisionales. Lo anterior, excepto cuando al Remitente se le presente eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Hechos de Terceros que impidan el cumplimiento de su programa de entregas o retiros.

El Transportador elaborará un balance mensual que muestre, para cada Remitente, la situación de entregas y Retiros en Exceso o de Retiros en Defecto. Este balance será el resultado del proceso de Compensación Volumétrica por Calidad (CVC).

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

10. NIVELES EN EL PROCESO DE NOMINACIÓN

En el evento en que la sumatoria de los volúmenes solicitados por los Remitentes supere la Capacidad Efectiva de Transporte, o cuando por un Evento Justificado se disminuya la Capacidad Efectiva de Transporte por debajo de la sumatoria de los volúmenes solicitados por los Remitentes, el Transportador calculará los volúmenes asignados en el Programa de Transporte a cada Remitente de acuerdo con las siguientes prioridades:

Primera: Crudo de regalías de la Nación que provenga de los campos servidos por el Oleoducto, cuyo volumen será hasta del veinte por ciento (20%) de la Capacidad de Diseño del Oleoducto. Esta prioridad hace referencia a un derecho de preferencia que tendrán los Crudos de Regalías en el proceso de Nominación para la elaboración de los programas de transporte. Para los efectos de esta primera prioridad, no se considerará como crudo de regalías de la Nación aquel que sea vendido por la Nación a un Tercero o Remitente no Propietario.

Segunda: Nominaciones de los Propietarios, sus matrices y subordinadas hasta por el monto de su Capacidad de Propietario, que incluye volúmenes de crudo propio que se transporte en forma no segregada con crudo producido.

Tercera: Nominaciones efectuadas por Terceros con Contratos de Transporte Ship or Pay.

Cuarta: Nominaciones de Terceros que no hayan suscrito Contratos de Transporte con capacidad en firme.

Dentro de cada prioridad, la reducción de los volúmenes asignados se realizará a prorrata de la nominación de cada Remitente.

Cuando se presenten Eventos Justificados que afecten la normal operación del Oleoducto, las prioridades definidas en esta cláusula se aplicarán para ajustar el Programa de Transporte de acuerdo a las nuevas condiciones operacionales del Oleoducto.

11. RECHAZO DE SOLICITUDES DE TRANSPORTE

El Transportador se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud y/o Nominación de transporte que provenga de un Remitente que haya incumplido este Manual o las normas legales aplicables, incluyendo pero sin limitarse a:

- a) Entrega de Hidrocarburos fuera de especificaciones de calidad mínimas indicadas en el presente Manual.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- b) No entrega de hidrocarburos suficientes para el lleno de línea en la proporción que le corresponde
- c) Pago extemporáneo o no pago de la Tarifa.
- d) Incumplimiento recurrente en el programa de entregas y/o retiros.

El rechazo de una solicitud por cualquier Evento Justificado por parte del Transportador, no será considerado incumplimiento de las obligaciones del Transportador y se realizará sin perjuicio de otras acciones que tenga el Transportador para hacer efectivos los daños y perjuicios que haya podido ocasionar un Remitente.

12. REQUISITOS DE CALIDAD

El Transportador deberá publicar en el BTO las especificaciones mínimas de calidad de crudo que considera aceptables para su transporte, aunque lo anterior no será causal de rechazo del hidrocarburo cuando las partes acuerden circunstancias en las cuales se transporte crudo fuera de especificaciones.

12.1. Especificaciones mínimas de calidad del crudo a transportar:

Las especificaciones mínimas de calidad del crudo entregado por los Remitentes en algún Punto de Entrega serán las siguientes (en adelante las "Especificaciones Mínimas de Calidad del Crudo a Transportar"):

PARAMETRO DE PRUEBA	VALOR DEL PARÁMETRO	ESTANDAR DE PRUEBA
Sedimento y agua o partículas	No exceder de 0.5% en volumen	Sedimentos – ASTM D473 Agua – Karl Fisher
API a 60°F	Superior a 18 grados API pero inferior a 35 grados API.	D1298
Viscosidad @ a la Temperatura de referencia.	No exceder 300 cSt a 30°C	ASTM D445 o D446
Presión de Vapor	No exceder 11 lb/pulgada cuadrada. Reid Vapour Pressure	ASTM D323
Temperatura de Recibo	No exceder 120°F	
Contenido de Sal	20 PTB	ASTM D 3230
Punto de Fluidez	No mayor a 12 °C	ASTM D 93

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

12.2. Certificación de Calidad:

El Remitente siempre proporcionará al Transportador, un certificado que compruebe las características y especificaciones de calidad del hidrocarburo que será entregado al Transportador. El certificado a que hace referencia este numeral deberá ser expedido por una compañía dedicada a la materia, independiente del Remitente. Si el Remitente no entrega el certificado correspondiente, el Transportador no estará en la obligación de aceptar en el Oleoducto ni de transportar el Hidrocarburo.

Las características mínimas del hidrocarburo que deben estar incluidas en el certificado son: Viscosidad cSt y SSU a 86°F, 100°F y 140°F, gravedad API a 60°F, contenido de azufre, contenido de sal, BSW, Acidez y punto de fluidez.

12.3. Sobrecostos

El Transportador y el Remitente podrán convenir la entrega de crudo de características inferiores a las mínimas exigidas, en cuyo caso, todos los costos y gastos necesarios para mejorar el producto y llevarlo a especificaciones de transporte aceptables para el Transportador, deberán ser pagados en forma directa por el Remitente.

13. COMPENSACIÓN VOLUMÉTRICA POR CALIDAD

Los ajustes en el volumen de hidrocarburo producto de la Compensación Volumétrica por Calidad no afectarán el valor a pagar por concepto de transporte, el cual se calculará sobre los volúmenes realmente entregados.

13.1. Principios de Compensación Volumétrica por Calidad.

Cada uno de los Remitentes entregará al Oleoducto en un Punto de Entrada un volumen de Hidrocarburos el cual, y únicamente para efectos de Compensación Volumétrica por Calidad (CVC), se valorará de conformidad con el procedimiento definido para el Oleoducto, de acuerdo con su calidad particular. Esta calidad será determinada por un inspector de cantidad y calidad independiente, calificado en estas actividades, aceptado y reconocido en la industria.

En razón a que por efectos del transporte los Hidrocarburos recibidos en el Oleoducto se mezclan aleatoriamente, cada Remitente recibirá en el Punto de Salida un volumen de hidrocarburo con una calidad distinta (Crudo Mezcla) a la de su Hidrocarburo entregado, excepto cuando haya solicitado y se haya aceptado el transporte del Hidrocarburo en forma segregada. En este último caso, la calidad del Crudo Segregado también será determinada por un inspector de cantidad y calidad independiente aceptado y reconocido tanto por el Transportador como por los Remitentes.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Para el caso del Crudo Mezcla, éste será valorado únicamente para efectos de Compensación Volumétrica por Calidad y tendrá en cuenta la compensación por calidad debido a las interfaces que se dan al ser transportados con otros crudos.

Con el fin de establecer una equidad en el transporte para todos los Remitentes, el Transportador aplicará el mecanismo de Compensación Volumétrica por Calidad definido autónomamente para el Oleoducto el cual tendrá las siguientes características principales:

- a) Los Remitentes que hayan entregado al Oleoducto Hidrocarburos con una calidad mejor que la del Crudo Mezcla retirado del Oleoducto, en una base promedio mensual calendario, recibirán una compensación en volumen, equivalente a la que tendrán a su cargo los Remitentes que hayan entregado Hidrocarburo de inferior calidad al retirado en el Punto de Salida. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las calidades individuales de todos los volúmenes entregados y retirados.
- b) La Compensación Volumétrica por Calidad será interna entre los Remitentes en forma tal que los saldos volumétricos finales sean iguales a cero y el Transportador no cobrará, ni pagará volumen alguno por este concepto y solo servirá de mediador, regulador, liquidador y responsable de la distribución volumétrica de las compensaciones.
- c) Los Remitentes reconocen que i) las obligaciones del Transportador bajo esta Cláusula serán de naturaleza únicamente administrativa y ii) el Transportador no será responsable bajo ninguna circunstancia, excepto por su propia culpa o dolo en relación con las actividades de administración de la CVC por parte del Transportador.

Los Remitentes propietarios de un determinado Crudo Mezcla, podrán decidir, que a dicho Crudo Mezcla de su propiedad no se le aplique la Compensación Volumétrica por Calidad. Lo anterior será aplicable siempre y cuando no se afecte el Hidrocarburo de otros Remitentes y exista pleno consenso entre los Remitentes que participan en la Mezcla.

14. BOLETÍN DE TRANSPORTE POR OLEODUCTO - BTO

Dando alcance a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 72 145 del siete (7) de mayo de 2014 del Ministerio de Minas, el Transportador implementó el BTO, en el cual se puede encontrar la siguiente información:

14.1. Información de Acceso Público

- a) Descripción general del Oleoducto.
- b) Tarifas vigentes de transporte promedio para cada trayecto.
- c) Tablas de valores o fórmulas de cálculo vigente de las condiciones monetarias.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- d) Capacidad de Diseño del oleoducto, y relación de los proyectos de ampliación y cambios en la infraestructura en el sistema de transporte que afecten la capacidad de diseño del oleoducto durante los próximos cinco (5) años.
- e) Capacidad efectiva para el mes de operación y estimada para los cinco (5) meses siguientes, con base al programa de transporte.
- f) Capacidad sobrante del oleoducto para el mes de operación con base en el programa de transporte; mensual estimada para el próximo año y anual para los próximos cinco (5) años con base en el plan de transporte. g) Capacidad Liberada, discriminada por los remitentes oferentes de capacidad liberada para cesión con sus respectivos volúmenes y por todos los terceros o remitentes demandantes de capacidad liberada y sus volúmenes requeridos.
- h) Estadísticas diarias de utilización del oleoducto para el último mes de operación y mensuales para los dos (2) últimos años, con base en la información del programa de transporte y los balances volumétricos.
- i) Las tarifas de transporte promedio históricas para un lapso mínimo de cinco (5) años previos a la última fecha de actualización.
- J) Minutas contractuales correspondiente a cada una de las diferentes modalidades de contrato de transporte que el transportador pueda celebrar con los remitentes y terceros.
- f) Manual del Transportador, de conformidad con el Artículo 6 de la resolución 72 145 de 2014.

14.2. Información de Acceso a Terceros y Remitentes.

Para que los Terceros puedan acceder a la información pública en el BTO no requerirán la preexistencia de una relación contractual con el Transportador, pero si deberán realizar una inscripción previa. Cuando los Terceros y Remitentes accedan a esta información deberán guardar la confidencialidad de ésta. El Transportador suministrará a los Remitentes y Terceros que se lo soliciten la siguiente información:

- a) Información general del cronograma de mantenimientos programados del oleoducto y de otras actividades asociadas a la operación que afecten el factor de servicio y la capacidad efectiva durante la vigencia del programa de transporte.
- b) Discusión sobre modificaciones al Manual del Transportador.
- c) Información general del cronograma de mantenimientos programados del Oleoducto y de otras actividades programadas que afecten la Capacidad Efectiva durante los próximos seis (6) Meses.
- d) Programa de Transporte, para el Mes de Operación y tentativo para los cinco (5) Meses siguientes, para cada trayecto.
- e) Últimos seis balances volumétricos elaborado para el Oleoducto.

El Transportador no publicará la información comercial de carácter reservado en la ejecución de sus acuerdos de transporte.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

El Transportador deberá suministrar a los Remitentes o Terceros que se lo soliciten, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la solicitud y previa verificación por parte del Transportador de su calidad de agente operacional, una clave para el acceso a la información de carácter exclusivo a que se refiere a "**Información de Acceso a terceros y remitentes**". El acceso con la clave deberá estar habilitado mientras el solicitante mantenga su calidad de agente operacional.

El Transportador comunicará toda actualización, modificación o adición de información en el BTO, mediante correo electrónico o comunicación directa, a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y a todos los agentes que tengan habilitado el acceso a la información de carácter exclusivo conforme al parágrafo anterior.

En tanto el BTO no se haya implementado, el Transportador deberá informar a los Agentes que lo requieran, los datos mínimos mencionados anteriormente, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles desde el momento de recibir la solicitud, si ésta se refiera a información pública; y de diez (10) días hábiles si corresponde a información de acceso exclusivo para los Agentes. El Transportador no estará obligado a suministrar información de acceso exclusivo si quien la solicita no es un Agente Operacional.

15. INVERSIONES EN EL OLEODUCTO

Frente a solicitudes que se efectúen al Transportador para el adelantamiento de obras e inversiones adicionales a las realizadas por el Transportador en el Oleoducto, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

Quien se encuentre interesado o necesite la ejecución de obras para la construcción, adecuación, ampliación, conexión y/o adhesión de activos y facilidades que requiera por o con ocasión del transporte del Crudo a través del Oleoducto, deberá solicitarlo (en adelante, la "Propuesta") así al Transportador de manera motivada y con indicación de las necesidades y especificaciones (cuando menos correspondientes a ingeniería básica) que dichas obras deben cumplir.

El Transportador indicará si la Propuesta cumple y/o se adecua a los requisitos de seguridad, ambientales y de ingeniería propios del Oleoducto, y a las prácticas comunes de la industria en general de Colombia.

La Propuesta que se entregue al Transportador en los términos anteriores deberá:

- a) Incluir todos los detalles relevantes, incluyendo pero sin limitarse, a (1) la infraestructura adicional necesaria y las modificaciones que habrán de efectuarse sobre la ya existente, (2) los costos estimados, (3) el cronograma de la construcción de las obras y puesta en marcha de los servicios asociados a esas obras, y (4) los costos operacionales y de mantenimiento estimados considerados durante el servicio asociado a esas obras;

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- b) Estar dirigida a través del Representante Legal de la persona interesada, al Representante Legal del Transportador, para consideración y análisis de ésta durante un lapso que no excederá de 60 días calendario, contados a partir de la entrega de la Propuesta con la totalidad de la información requerida.

En caso de que de acuerdo con el análisis que haga el Transportador, determine que atender la Propuesta requiere el aporte de capital por parte del Transportador, éste decidirá dentro del lapso indicado en el numeral anterior si atiende la propuesta o no. El Transportador también puede determinar el alcance de su participación en la propuesta.

Si la nueva infraestructura modifica la capacidad del Oleoducto, el Transportador y los Terceros Inversionistas realizarán los acuerdos para contratar esta capacidad.

Nadie podrá efectuar construcciones, conexiones o adecuaciones en el sistema sin contar con la autorización previa y acuerdo por escrito debidamente firmado por el representante del Transportador.

16. PROPUESTAS SOLO RIESGO

Las Propuestas hechas para ser llevadas a cabo individualmente por un Remitente (en adelante, "Propuesta Solo Riesgo") solo podrán ejecutarse, una vez agotado el trámite señalado en la Cláusula 15 del presente Manual –Inversiones en el Oleoducto-, con la decisión de que no se atienda la Propuesta por parte del Transportador.

La Propuesta Solo Riesgo deberá ser idéntica a la presentada según lo señalado en la Cláusula 15 del presente Manual –Inversiones en el Oleoducto-, y deberá incluir todos los detalles relevantes, incluyendo pero sin limitarse, la infraestructura adicional necesaria y las modificaciones que habrán de efectuarse sobre la ya existente, los costos estimados, el cronograma de la construcción y puesta en marcha del servicio y los costos operacionales y de mantenimiento estimados considerados durante el servicio del sistema.

En todo caso, todas las Propuestas Sólo Riesgo deberán cumplir con las especificaciones técnicas, de medición, determinación de calidad y de seguridad aplicables y las normas del presente Manual del Transportador y deberán contar con las respectivas licencias y permisos exigidos por las autoridades competentes, así como con las disposiciones que regulan la adquisición de los terrenos. Para este efecto se tendrá en cuenta:

16.1. Presentación de la Propuesta Sólo Riesgo:

El interesado solicitará la autorización de la Propuesta Solo Riesgo adjuntando los documentos que contengan las especificaciones técnicas y la organización operativa que exija el Manual del Transportador. El Transportador verificará que se cumpla la normatividad que regula la materia

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones a la información. La respuesta motivada aprobando o rechazando la solicitud de la Propuesta Solo Riesgo no podrá exceder del término de tres (3) meses desde su recibo, sin incluir en este plazo los tiempos que tome quien solicita para responder a las aclaraciones o ampliaciones pedidas por el Transportador.

16.2. Participación del Transportador:

En los casos en los que se inicie el trámite de ejecución de una Propuesta Solo Riesgo, el Transportador dispondrá de un plazo de treinta (30) días para manifestar su intención o no de participar en la Propuesta Solo Riesgo. El silencio por parte del Transportador se entenderá como una negativa a participar en la Propuesta Solo Riesgo. La proporción en la cual participará el Transportador será determinada de común acuerdo entre las Partes.

16.3. Condiciones para la Ejecución:

El Transportador podrá negar la autorización de la construcción de la Propuesta Solo Riesgo por razones de seguridad, de orden técnico, operacional o capacidad, porque afectan la integridad del sistema de transporte o la operación de otros Remitentes o por disposición de la autoridad competente. El rechazo de una solicitud de una Propuesta Solo Riesgo debe ser motivado. El Transportador no estará obligado a proporcionar el servicio de transporte hasta tanto las instalaciones de la conexión cumplan con los requerimientos por él establecidos en el Manual del Transportador, los estándares de ingeniería aplicables y la legislación nacional. En el caso de una conexión en funcionamiento, el Remitente no podrá modificar las instalaciones o su forma de operación sin autorización del Transportador.

El Transportador se reserva el derecho de realizar la construcción, administración, operación y mantenimiento total o parcial de las Propuestas Solo Riesgo y definirá el alcance de su participación. Los costos que éstas impliquen serán con cargo al remitente o tercero que presenta la Propuesta Solo Riesgo. El Remitente y el Transportador podrán pactar libremente su forma de financiación y pago.

16.4. Indemnidad:

Los Remitentes que participen en la ejecución de la Propuesta Solo Riesgo, a prorrata de sus participaciones dentro de la Propuesta Solo Riesgo, mantendrán indemne al Transportador, de toda pérdida, demanda, reclamo, acción, daño o responsabilidad que existiera o pudiera surgir, una vez el Transportador y los partícipes de la Propuesta Solo Riesgo hayan efectuado las acciones necesarias con el fin de mitigar el efecto negativo del que se tratara, durante la implementación de la Propuesta Solo Riesgo.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

16.5. Seguros:

El Transportador y los Remitentes interesados en la Propuesta Solo Riesgo obtendrán los seguros necesarios para el periodo de la construcción de la Propuesta Solo Riesgo y el inicio y puesta en marcha del servicio de la misma, en los términos razonablemente satisfactorios para el Transportador. El costo de los seguros adicionales a los de la operación normal del sistema y específicamente los asociados a la operación de la nueva infraestructura serán asumidos por los Remitentes interesados en la Propuesta Solo Riesgo.

16.6. Propiedad, financiamiento y operación de la Propuesta Solo Riesgo:

La infraestructura nueva construida que pueda funcionar de forma independiente al Oleoducto como una instalación del Remitente será de propiedad de los remitentes que hayan ejecutado la Propuesta Solo Riesgo. Para aquellas inversiones que modifiquen infraestructura existente del Oleoducto y que su operatividad afecte el funcionamiento del sistema, la propiedad será del Transportador. En este último caso el Transportador y el remitente que ejecute la Propuesta Solo Riesgo acordarán el mecanismo de amortización.

Todos los recursos que se requieran para adelantar una Obra Solo Riesgo deberán ser procurados, obtenidos y garantizados por los Remitentes que hayan participado en la Propuesta Solo Riesgo y, en ningún caso, el Transportador, ni los demás remitentes podrán verse afectados por los instrumentos de financiación que los Remitentes que hayan participado en la Propuesta Solo Riesgo adopten por o con ocasión de ésta.

Si la nueva infraestructura modifica la capacidad del Oleoducto, el Transportador y los Terceros participantes en la Propuesta Solo Riesgo realizarán los acuerdos para contratar esta capacidad. Si en la propuesta participó el Transportador, la nueva capacidad que les corresponda será considerada Capacidad de Propietario, a prorrata de su inversión en la Propuesta Solo Riesgo.

El Transportador facilitará a los Remitentes que vayan a ejecutar o hayan ejecutado la Propuesta Solo Riesgo el acceso a la infraestructura de su propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, los Remitentes que hayan ejecutado una Propuesta Solo Riesgo deberán asegurar al Transportador que la capacidad de transporte del Oleoducto no se verá afectada por la ejecución de las Propuestas Solo Riesgo. En todo caso, de afectarse la Capacidad del Oleoducto como consecuencia de la ejecución de la Propuesta Solo Riesgo, el o los Remitentes que la hayan ejecutado responderán e indemnizarán al Transportador y los Remitentes afectados.

16.7. Información:

Los Remitentes que participen en la Propuesta Solo Riesgo suministrarán al Transportador toda la información que surja del diseño, construcción, implementación, adecuación, ampliación, adhesión, conexión, adhesión de activos y facilidades, y de la puesta en marcha de los servicios asociados a la Propuesta Solo Riesgo.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

16.8. Tarifas:

Las tarifas que el Transportador cobrará por el transporte de hidrocarburos por los sistemas generados a partir de la ejecución de las Propuestas Solo Riesgo cubrirán:

- i) Todos los costos fijos de operación y mantenimiento.
- ii) Los costos variables de operación y mantenimiento.
- iii) Los costos financieros y un monto necesario para el pago de la deuda.
- iv) Una tarifa que puede depender de (a) los volúmenes efectivamente transportados, o (b) una tarifa fija independientemente de los volúmenes transportados.
- v) Pago por el uso de la infraestructura existente del Oleoducto.
- vi) La utilidad del Transportador.

17. MEDICIÓN Y TRANSFERENCIAS EN EL OLEODUCTO

17.1. Equipos de medición y normatividad aplicable

Las mediciones de cantidad y calidad y las muestras de hidrocarburo entregadas o retiradas, serán practicadas por el Transportador a través de los sistemas de medición que estén instalados en el Punto de Entrada y en el Punto de Salida y se realizarán de acuerdo con los estándares y las prácticas prevalcientes aceptadas por el American Petroleum Institute (API) y la American Society for Testing and Materials (ASTM). Los equipos instalados para efectuar mediciones y muestreo serán determinados por el Transportador. Cada sistema de medición instalado incluirá entre otros:

- a) Unidad de calibración (Prover) instalada y calibrada de acuerdo con el método "water-draw" (de destilación de agua), según lo especificado en el Manual API MPMS-4 "Petroleum Measurement Standards", Capítulo 4 "Proving Systems", en la edición más reciente, según sea modificado ocasionalmente.
- b) Unidad LACT, medidores de turbina de desplazamiento positivo ó tipo Coriolis, instalados de acuerdo con el Manual API MPMS-6 "Petroleum Measurement Standards", Capítulo 6, "Metering Assemblies Standards", en su última edición. Los factores de los medidores se derivarán mediante calibración, utilizando los mismos estándares, teniendo en cuenta la corrección por temperatura y presión.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- c) Un dispositivo para toma continua de muestras, según lo especificado en el Manual API MPMS "Petroleum Measurement Standards" Capítulo 8 "Sampling", en su última edición. Los métodos que se utilizarán para determinar las características de las muestras, son los siguientes:
- Agua por Karl Fisher ASTM D 4377.
 - Contenido de Sal ASTM D 3230.
 - Sedimentos (por extracción) ASTM D 473.
 - Densidad API 1298.
 - Azufre ASTM D 4294.
- d) También podrá estar disponible un equipo de medición de BS&W, por medio del método de centrífuga, siguiendo para tal caso, el método de prueba ASTM D 4007.
- e) Un densitómetro para la medición permanente de densidad. La densidad de las muestras se determinará en el evento de daño del densitómetro o para validar o calibrar las medidas del densitómetro.
- f) Un sistema electrónico para medición de flujo que se ajuste a los requisitos de API MPMS, Capítulo 21.2, en la última edición, de acuerdo con sus modificaciones ocasionales.
- g) El factor de corrección volumétrica que deberá aplicarse será el que aparezca en la última edición de las tablas 23 y 24 del método ASTM 1250.
- h) La liquidación de las mediciones, dinámica o estática, se realizará de acuerdo con la norma vigente del API, Capítulo 12 o 4 según corresponda.

El Transportador devolverá al Remitente, medido en aquellos Puntos de Salida especificados por el Remitente, un volumen de petróleo equivalente al volumen recibido del Remitente y medido en los Puntos de Entrada, con los siguientes ajustes:

- a) Deducciones por Pérdidas Identificables y No Identificables. Las Pérdidas Identificables y no Identificables se distribuirán entre los Remitentes de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Ajustes.
- b) Aumentos o disminuciones que sea necesario efectuar como resultado de realizar los Ajustes por Compensación Volumétrica.

El Transportador tiene la responsabilidad de tomar dos muestras de Petróleo representativas de acuerdo con los estándares del American Petroleum Institute (API) y con el volumen adecuado por cada Entrega y cada Retiro que se efectúe. La frecuencia de dicho muestreo será determinada ocasionalmente por el Transportador con base en la continuidad de la calidad del Petróleo, entre otros factores. Las muestras se utilizarán para los siguientes efectos:

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

17.2. Procedimiento de calibración de instrumentos de medición y estándares aplicables

El Transportador será responsable de asegurarse que todos los equipos de medición sean mantenidos y operados apropiadamente de acuerdo con las Prácticas de la Industria y que sean regularmente calibrados.

El Transportador con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, notificará a los Remitentes acerca de todas las calibraciones de los equipos de medición a ser efectuadas y cada Remitente tendrá el derecho, a su propio costo, a que su Representante esté presente para observar dicha calibración. El Remitente deberá informar al Transportador con una anterioridad no menor a cinco (5) días hábiles, que realizará la inspección a los equipos de medición, verificará certificados, pruebas, etc., sin que ésta interfiera con la normal operación de transporte.

Así mismo, el Transportador deberá contar a su costo con una firma especializada y de reconocida experiencia en Colombia o internacionalmente, que como un ente independiente del Transportador y los Remitentes, certificará los procesos y resultados de medición de calidad y cantidad de los crudos transportados en el Oleoducto, entregador, embarcados, etc. Todas las corridas de calibración deberán ser presenciadas y aprobadas por el inspector de calidad y cantidad.

El Transportador devolverá al Remitente, medido en aquellos Puntos de Salida especificados por el Remitente, un volumen de Petróleo equivalente al volumen recibido del Remitente y medido en los Puntos de Entrada, con los siguientes ajustes:

- a) Todas las pérdidas se distribuirán entre los Remitentes de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
- b) En caso de resultar aplicable, aumentos o disminuciones que sean necesarios efectuar como resultado de realizar los ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad.

Las calibraciones de los sistemas de medición deberán cumplir con una exactitud de 0.25% y una repetitividad de 0.02%.

Los análisis de laboratorio a las muestras de petróleo, requeridas para liquidar las cantidades y calidades, se realizarán de acuerdo con las últimas versiones de norma API y ASTM aplicables, en su última edición, para medir entre otros los contenidos de Agua, Sal, Sedimentos, Densidad y Azufre.

Las mediciones manuales de cantidad y muestreo, se realizarán de conformidad con la versión ASTM en su última versión, entre otros para Medición de Temperatura, Muestreo, Medición Estática.

Las correcciones de presión y temperatura necesarias para la determinación del volumen neto corregido (N.S.V), se harán de acuerdo la norma API en su última edición.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

El factor de corrección volumétrica que deberá aplicarse será el que aparezca en la norma API en su última edición.

La liquidación de las mediciones, dinámica o estática, se realizará de acuerdo con la norma API en su última edición.

El Transportador asegurará el diligenciamiento de los formatos oficiales que ésta tenga para cada modalidad de medición, los cuales contendrán la siguiente información como mínimo: la fecha, la lectura de los medidores o las medidas del tanque o tanques de almacenamiento, antes de comenzar y después de terminar las Entregas y Retiros, la gravedad API, densidades, temperaturas, presiones, porcentajes de sedimento y de agua y cualquiera otra característica necesaria para su identificación. Los formatos arriba mencionados se constituyen en documentos que se utilizarán para realizar los cálculos del valor del transporte y Ajuste por Compensación Volumétrica, y servirán de documentos probatorios para cualquier otro fin.

La calibración de los sistemas de medición se hará cuando las circunstancias operativas lo requieran, a juicio del Transportador, pero no con una frecuencia menor a una vez mensual. Cada vez que se realice este procedimiento se actualizarán los factores de los medidores. Previo a la calibración de los medidores, el Transportador notificará a los Remitentes sobre las fechas en que se llevará a cabo dicha calibración con el objeto de que los mismos puedan, si lo consideran necesario, presenciar la calibración.

El factor de calibración de los medidores, será efectivo únicamente a partir de la fecha de la última calibración y se suscribirá acta por las partes que intervinieron en la calibración o si esto no fuera posible, se documentará en carta del Transportador a los Remitentes.

De conformidad con las recomendaciones API, los probadores serán recalibrados al menos una vez cada cinco (5) años (desde la fecha de la última calibración) o inmediatamente después de cualquier alteración en la sección de medición.

Los volúmenes de Hidrocarburos que el Transportador acepte y programe para su transporte, se determinarán por medidores instalados en los Puntos de Entrega. No obstante lo anterior, el Transportador podrá utilizar métodos alternos incluidos en los estándares de API si el método principal se encuentra fuera de servicio por alguna causa. Si se utiliza medición estática de tanques, estos deben tener su aforo aprobado por el Ministerio de Minas y Energía o entidad competente. La medición de tanques se determinará siguiendo los estándares vigentes que para tal efecto existieren.

17.3. Determinación de la calidad

El Transportador tiene la responsabilidad de tomar dos muestras de Petróleo representativas de toda entrega y/o retiro de acuerdo con los estándares del American Petroleum Institute (API) y con el volumen adecuado por cada Entrega y cada Retiro que se efectúe. La frecuencia de dicho

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

muestreo será determinada ocasionalmente por el Transportador con base en la continuidad de la calidad del Petróleo, entre otros factores. Las muestras se utilizarán para los siguientes efectos:

- a) Para determinar la calidad.
- b) El Transportador retendrá una muestra por cada Entrega y cada Retiro, la cual utilizará como contra muestra. El Transportador preservará dicha muestra por un período no menor a cuarenta y cinco (45) días, para el caso de que haya algún reclamo con respecto a una entrega o retiro específico. Transcurrido este lapso, se perderá la posibilidad de hacer reclamaciones en este sentido.

Las medidas de cantidad y calidad y el muestreo de los recibos y las entregas serán responsabilidad del Transportador, de acuerdo con las normas API.

La consolidación de los volúmenes de cada recibo y entrega será dada por el Inspector de Calidad y Cantidad que represente al Transportador. Sin embargo, antes de comenzar cualquier entrega, la Parte interesada podrá nombrar a su propio costo un Inspector de Calidad y Cantidad, calificado y reconocido por la otra Parte.

Todos los volúmenes se liquidarán de acuerdo a las últimas versiones de la Norma API en lo correspondiente al MPMS.

17.4. Transferencia en Custodia

Los puntos de transferencia en custodia de hidrocarburos para entrega y recibo por parte del Transportador serán los acordados por las partes en el Contrato de Transporte.

Las medidas de las cantidades y calidades de los volúmenes entregados y recibidos por el Transportador, serán efectuadas a través de los sistemas de medición que están instalados en los Puntos de Entrada y los Puntos de Salida del Sistema

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 17 de la Resolución 72 145 de 2014.

18. MANEJO DE LAS PÉRDIDAS EN EL OLEODUCTO

La identificación y manejo de las Pérdidas en el Oleoducto se realizará de la siguiente forma.

18.1. Pérdidas identificables:

Son aquellas pérdidas de hidrocarburo mezcla y/o segregado que pueden localizarse en un punto determinado del Oleoducto, tales como roturas, derrames, atentados, perforaciones ilícitas u otros eventos. Serán asumidas por el Remitente o los Remitentes del Crudo Mezcla o Crudo Segregado, según la medición realizada en las entregas y retiros de dicho Remitente o

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

Remitentes. En este sentido, los Remitentes aceptan la liquidación que realice el Transportador, sin que proceda objeción alguna al respecto.

Como base para la liquidación de las pérdidas identificables, se tomará el informe elaborado por el Transportador donde consten las condiciones de operación de ese día, hora, sitio, causas, entregas, despachos, retiros, Crudo Mezcla o Crudo Segregado recuperado y perdido determinado después del llenado de la línea y la reanudación del bombeo.

18.2. Pérdidas no identificables (PNI):

Se entienden únicamente como las pérdidas normales en transporte (tolerancia) que no se pueden cuantificar, en un volumen hasta del cero punto cinco por ciento (0,5%) de las entregas en cada mes, para el transporte desde los Puntos de Entrega hasta los Puntos de Salida, que corresponden entre otras causas a:

- Paradas / Arrancadas del sistema.
- Tomas ilícitas no detectadas.
- Fallas en los factores de los medidores.
- Contracción Volumétrica
- Fugas/Pases en las Válvulas
- Evaporación
- Escapes
- Incertidumbres propias de los sistemas de medición e instrumentación asociada.
- Incertidumbres propias de los análisis de laboratorio asociados a la liquidación de volúmenes.
- Propagación de incertidumbres propias de los procedimientos establecidos a nivel internacional para la liquidación de volúmenes por medición estática y dinámica.

Estas pérdidas serán calculadas semestralmente por el Transportador de tal forma que el cálculo semestral refleje las pérdidas reales ocurridas durante cada semestre. El promedio semestral de todas las pérdidas serán hasta del cero punto cinco por ciento (0,5%) de las entregas del periodo. Este cálculo se realizará mediante balances que el Transportador deberá realizar al iniciar cada mes respecto del mes precedente, los cuales reflejarán las entregas y los retiros, el movimiento de inventarios y las pérdidas identificables si las hubiese para computarlas semestralmente.

En el caso de Crudo Mezcla, las pérdidas no identificables del semestre, serán asumidas por cada uno de los Remitentes, a prorrata de las Entregas del periodo.

En el caso de Crudo Segregado, las pérdidas no identificables del semestre, serán asumidas por el Remitente del Crudo Segregado.

En el evento que las Pérdidas no Identificables superen el cero punto cinco por ciento (0.5%) de las entregas semestrales, calculado semestralmente, el Transportador indagará las posibles causas a fin de tomar las acciones correctivas en forma inmediata.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

La fórmula de cálculo para establecer las Pérdidas no Identificables será:

$$\text{PNI} = \text{ENTRADAS} + \text{INVENTARIO INICIAL} - \text{RETIROS DE COMBUSTIBLE} - \text{DESPACHOS} - \text{INVENTARIO FINAL} - \text{PÉRDIDAS IDENTIFICABLES.}$$

Las Pérdidas no Identificables superiores al 0.5% mensuales serán asumidas por el Transportador.

Las Pérdidas no Identificables iguales o inferiores al 0.5% mensuales se distribuirán de acuerdo con la participación en dólares de las entregas por cada compañía del mes en el que se detectaron o del mes en el que se reportan.

Las Pérdidas Identificables se distribuyen en proporción a los volúmenes ajustados por compensación volumétrica entregados por cada Remitente.

19. RIESGOS Y RESPONSABILIDADES:

- a) El Transportador ejercerá custodia sobre el hidrocarburo del Remitente a partir del momento en que el Remitente o quien éste designe, lo entregue en el Punto de Entrega y hasta el Punto de Salida.
- b) El Transportador no será responsable por las consecuencias que el incumplimiento en las Entregas y los Retiros por parte del Remitente genere en la programación, compromisos de los operadores y/o transportadores de los sistemas de transporte que se conecten al Oleoducto.
- c) El Transportador no será responsable por los daños o deterioros que pueda sufrir el Crudo Mezcla o Crudo Segregado de un Remitente, tal como contaminación con materias extrañas, contaminación por el contacto de los diferentes tipos de hidrocarburos, si el daño o deterioro se debe a Eventos Justificados. En el evento de que ocurriera alguno de los casos enumerados anteriormente y resultaren involucrados uno o más Remitentes, la totalidad de los Hidrocarburos afectados serán prorrateados entre los Remitentes en proporción a la propiedad de cada uno de los hidrocarburos involucrados, sin perjuicio de las indemnizaciones posteriores a que haya lugar entre los Remitentes afectados. El Transportador preparará la información correspondiente al volumen de Hidrocarburo afectado y la proporción que le corresponde a cada Remitente en un periodo no mayor a un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del evento que ocasionó el deterioro de los hidrocarburos.
- d) Cualquier daño o perjuicio que se ocasione al Transportador en virtud del incumplimiento de las normas contenidas en este Manual por cualquier Remitente, será responsabilidad

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

de éste, de manera que si el daño o deterioro no se debe a Eventos Justificados, quien indemnizará al Transportador por tal daño o perjuicio será el Remitente que ocasionó el daño o perjuicio.

- e) El crudo de cada Remitente transportado por el Oleoducto podrá variar en su calidad por la mezcla con otros tipos de crudos transportados. Excepto para los eventos en que se transporte Crudo Segregado, el Transportador no tendrá obligación alguna de entregar en el Punto de Salida un crudo de la misma calidad del hidrocarburo recibido para su transporte en el Punto de Entrega. Al Crudo Mezcla transportado de cualquier Remitente se le aplicarán los ajustes de Compensación Volumétrica por Calidad.
- f) En el transporte por el Oleoducto de Crudo Mezcla y de Crudo Segregado se generan frentes de contaminación. Todos los Remitentes deberán aceptar como volumen retirado parte de los frentes de contaminación generados en el transporte por el Oleoducto. Si el Remitente requiere unas condiciones especiales para su transporte, estas deberán ser acordadas con el Transportador, quien se reserva el derecho de aceptarlas.
- g) En el transporte por el Oleoducto de Crudo Mezcla y de Crudo Segregado se deben considerar que siempre se degradará en los frentes de contaminación, el producto de mayor calidad frente al producto de menor calidad. El volumen correspondiente a los frentes contaminados se estimará como un máximo y el Transportador será responsable de cumplir este valor.
- h) El Transportador se obliga a entregar al Remitente y éste a retirar en un Punto de Salida el volumen de hidrocarburo equivalente, una vez aplicado el mecanismo de Compensación Volumétrica por Calidad.

20. LLENO DEL OLEODUCTO

Es el volumen necesario para llenar la línea entre la Estación de Bombeo Inicial y la Estación Final, los fondos no bombeables de los tanques de almacenamiento del Oleoducto, y todas las instalaciones, tuberías, equipos de bombeo y medición.

El volumen de llenado inicial del Oleoducto fue aportado por los socios de la Asociación Rondón en igual proporción a su participación en la producción.

La participación proporcional de cada Remitente en el Lleno del Oleoducto será igual a su porcentaje de participación en las Nominaciones, y en esta misma proporción el llenado del Oleoducto será de propiedad de cada Remitente.

El Transportador determinará, a su juicio, el día en que cada Remitente deberá entregar su participación proporcional en el llenado del Oleoducto, y les comunicará el volumen correspondiente que cada uno de ellos está en la obligación de entregar, indicando la fecha de la entrega.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

El Transportador podrá en cualquier momento, cuando lo considere apropiado, solicitarle a el Remitente restituir el lleno del Oleoducto en las condiciones a las cuales se refiere la presente cláusula.

Igualmente, el Transportador podrá exigirle a cualquier Tercero y/o Remitente que entregue hidrocarburos al Oleoducto, que participe en el lleno del Oleoducto en una misma proporción a su Capacidad Contratada, lo cual será calculado por el Transportador. Dentro de los Remitentes se encuentra la ANH quien por solicitud del Transportador deberá entregar hidrocarburos para aportar al lleno del Oleoducto en función de sus volúmenes transportados.

El Hidrocarburo entregado por los Remitentes para el lleno del Oleoducto no podrá ser retirado del Oleoducto sin la previa autorización del Transportador. Sin perjuicio de lo anterior, el hidrocarburo que permanezca en el Oleoducto será de propiedad del Remitente que lo haya entregado.

Cuando el Transportador anuncie el transporte de Crudo Segregado, se entenderá que la propiedad del lleno del Oleoducto varía de acuerdo con los volúmenes de petróleo Crudo Segregado presentes en el sistema en un determinado momento. El Crudo Segregado presente en el sistema pertenecerá a los Remitentes propietarios del Hidrocarburo Segregado.

21. CONDICIONES GENERALES

21.1. Contratos de transporte

Las relaciones entre los Agentes se deben formalizar con Contratos de Transporte que deben firmar las Partes según lo previsto en el artículo 20 de la Resolución 72 145 de mayo siete (7) de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Las Partes podrán celebrar libremente las diferentes modalidades de Contrato de Transporte; el Transportador habilitará en el BTO las correspondientes minutas de contratación.

21.2. Mercado secundario

21.2.1. Según lo dispone el artículo 24 de la Resolución 72 145 de mayo siete (7) de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los Remitentes podrán realizar transacciones de cesión parcial o total, temporal o permanente, de los derechos de capacidad acordados en el Contrato de Transporte, o de la posición contractual, respectivamente, con otros Remitentes y Terceros interesados en el transporte de Crudo por el Oleoducto. Para tal procedimiento se deberá seguir lo señalado en el artículo 24 de la Resolución 72 145 de 2014.

21.2.2. Procedimiento de Cesión

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- a. El Cedente deberá informar al Transportador su intención de ceder parcialmente los derechos de capacidad y suministrar la información necesaria para esta operación con mínimo un mes de antelación al comienzo de proceso de nominación, incluyendo la información sobre cuál es la capacidad que será objeto de la sesión y la duración de este proceso.
- b. La notificación de la cesión, incluirá la fecha a partir de la cual tendrá vigencia, y su fecha de terminación, señalando el primer y último Mes de Nominación y de Operación.
- c. La cesión total del Contrato de Transporte por parte del Remitente con otros Remitentes o un Tercero deberá contar con la aprobación previa, expresa y escrita del Transportador. Para efectos de lo anterior, el Transportador se pronunciará respecto de las cesiones notificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas.
- d. La cesión que se haga, será efectiva frente al Transportador a partir del Mes de Nominación en que el Cesionario cumpla con todos los requisitos y condiciones para Nominar establecidos en este Manual para nominar, siempre que no se esté incurrido en cualquiera de las circunstancias descritas en los literales g y h siguientes.
- e. La cesión parcial de derechos de capacidad no excluye al Remitente cedente de sus obligaciones contractuales con el Transportador y de las consignadas en el artículo 4º de la Resolución 72 145 de mayo 7 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En todo caso, los Remitentes se considerarán solidariamente responsables de todas las obligaciones adquiridas por el Cesionario en virtud de la cesión temporal.
- f. Si lo que se pretende es la cesión total, es decir de la posición contractual, ésta estará sujeta a las condiciones establecidas para el efecto en el Contrato de Transporte.
- g. El Transportador podrá negar cualquier cesión que haga el Remitente, cuando el Cesionario sea una persona con quien esté prohibida la celebración de transacciones o negociaciones para personas de los Estados Unidos de América, bajo cualquiera de los programas de sanción de los Estados Unidos de América administrado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC", por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; o que haya sido incluida o llegue a estar incluida dentro de las sanciones impuestas, entre otros, bajo el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Suiza.
- h. El Remitente no podrá ceder el Contrato a menos que se encuentre a paz y salvo por todo concepto al momento de realizar la cesión.
- i. El Transportador no tendrá responsabilidad alguna por las cesiones que se realicen entre Remitentes o entre éstos y Terceros, por lo cual, cualquier controversia que se presente respecto de las mismas no afectará al Transportador ni a la prestación del servicio de transporte.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

21.2.3. Obligaciones de los Cesionarios

En caso de que se presenten cesiones de los derechos de transporte, con el lleno de los requisitos reglamentarios y los establecidos anteriormente, el Cesionario deberá:

- a. Someterse a los requisitos de Calidad estipulados en el artículo 12 del presente Manual en cuanto se refiere a las especificaciones de calidad del Crudo para el transporte que exigen la certificación de la calidad de crudo y el suministro de la información necesaria para verificar el cumplimiento de los criterios mínimos de aceptación de Crudo para transportar.
- b. Ajustarse a los requerimientos del proceso de nominación estipulado en el artículo 8 del presente Manual, sujeto al nivel de prioridad que le corresponda, el cual será aquel que le correspondía al Remitente cedente, y cumplir con los demás requerimientos que se establece para todos los remitentes.
- c. Cumplir con las obligaciones relacionadas en el numeral 4.1 del presente Manual "Obligaciones de los Remitentes".

22. HIDROCARBURO INVOLUCRADO EN LITIGIOS:

Cualquier Remitente está en la obligación de avisarle por escrito al Transportador si el hidrocarburo objeto de su solicitud de transporte está afectado por cualquier gravamen, reclamo o litigio, tanto de carácter judicial como extrajudicial. El Transportador se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier hidrocarburo que se encuentre afectado en los términos establecidos anteriormente.

Sin perjuicio de la facultad mencionada, el Transportador coordinará con el Remitente posibles planes de acción con el fin de garantizar los derechos adquiridos por los Remitentes en cuanto a la Capacidad de Reservada y/o a la Capacidad Contratada.

En caso de aceptar su transporte, el Transportador podrá exigir del Remitente la presentación de una garantía, a satisfacción del Transportador, que cubra los hechos que puedan afectar al Transportador con motivo del transporte. Igualmente, el Remitente indemnizará, liberará y mantendrá indemne al Transportador por todo costo, acción, reclamo, procedimientos intentados por terceras partes, con ocasión del transporte del hidrocarburo de dicho Remitente.

23. RECLAMOS

Cualquier reclamo que tenga un Remitente por fallas en el servicio de transporte, calidad o cantidad, entregas a Refinerías (si aplica), entre otros, deberá ser presentado por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha de entrega o recibo del crudo, el embarque, la compensación volumétrica o el evento generado en el transporte. El reclamo deberá estar debidamente soportado por el Remitente en el mes calendario siguiente a la fecha de entrega o recibo del crudo, el embarque, la compensación volumétrica o el evento generado en el

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

transporte. La no presentación del reclamo o sustentación en forma oportuna significará la aceptación por parte del Remitente del hidrocarburo entregado o de la Compensación Volumétrica por Calidad, etc., según sea el caso.

El reclamo será tramitado de acuerdo a los procedimientos definidos por el Transportador para la atención de quejas y reclamos. Estos reclamos serán entregados al área Operativa del Transportador, quienes realizarán el trámite interno respectivo e informarán al Remitente la respuesta en un periodo máximo de treinta (30) días calendario.

24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS DE ENTREGAS Y RETIROS:

Cada una de las nominaciones hechas por el Remitente constituirá su compromiso para cumplir con el programa de Entregas y Retiros con cantidades y tasas de flujo tan uniformes como sea posible.

Para la operación del Oleoducto se tendrán en cuenta las siguientes previsiones particulares para aplicar las siguientes sanciones de acuerdo al tipo de Remitente:

24.1. Remitente con Capacidad Contratada en Firme:

- a) Si por cualquier razón diferente a un Evento Justificado, entrega más del 105% de su Capacidad Programada, el Remitente deberá pagar:
 - i. La Tarifa de Transporte por los volúmenes realmente transportados cuando éstos no sean inferiores a la Capacidad Contratada en Firme, en cuyo caso pagará la Tarifa de Transporte sobre la Capacidad Contratada en Firme.
 - ii. El Transportador podrá optar por cobrar al Remitente una sanción equivalente al 5% de la Tarifa de Transporte de la Capacidad Programada
- b) Si por cualquier razón, entrega entre el 100% y hasta el 105% de su Capacidad Programada, el Transportador cobrará la Tarifa de Transporte por los volúmenes realmente transportados, siempre y cuando estos no sean inferiores a la Capacidad Contratada en Firme, en cuyo caso pagará la Tarifa de Transporte sobre la Capacidad Contratada en Firme.
- c) Si por cualquier razón, entrega entre el 95% y hasta el 100% de su Capacidad Programada, el Transportador cobrará la Tarifa de Transporte por los volúmenes realmente transportados, siempre y cuando estos no sean inferiores a la Capacidad Contratada en Firme, en cuyo caso pagará la Tarifa de Transporte sobre la Capacidad Contratada en Firme.
- d) Si por cualquier razón diferente a un evento justificado entrega menos del 95% de su Capacidad Programada, el Remitente deberá pagar:

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

- i. La Tarifa de Transporte por los volúmenes realmente transportados cuando éstos no sean inferiores a la Capacidad Contratada en Firme, en cuyo caso pagará la Tarifa de Transporte sobre la Capacidad Contratada en Firme.
- ii. El Transportador podrá optar por cobrar al Remitente una sanción equivalente al 5% de la Tarifa de Transporte de la Capacidad Programada.

24.2. Remitente sin Capacidad Contratada en Firme:

- a) Si por cualquier razón diferente a un Evento Justificado, entrega más del 105% de su Capacidad Programada, el Remitente deberá pagar:
 - i. La Tarifa de Transporte por los volúmenes realmente transportados.
 - ii. El Transportador podrá optar por cobrar al Remitente una sanción equivalente al 5% de la Tarifa de Transporte de la Capacidad Programada
- b) Si por cualquier razón, entrega entre el 95% y hasta el 105% de su Capacidad Programada, el transportador cobrará la Tarifa de Transporte por los volúmenes realmente transportados.
- c) Si por cualquier razón diferente a un Evento Justificado, entrega menos del 95% de su Capacidad Programada, el Remitente deberá pagar:
 - i. La Tarifa de Transporte por su capacidad programada.
 - ii. El Transportador podrá optar por cobrar al Remitente una sanción equivalente al 5% de la Tarifa de Transporte de la Capacidad Programada.

Para la segunda y todas las faltas sucesivas que se presenten en un periodo de hasta un año desde la ocurrencia de la última falta, las sanciones serán del 10%.

25. PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES, COMUNICACIONES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

Las comunicaciones y demás aspectos relacionados con la coordinación de las actividades relacionadas en el presente Manual serán atendidas por el Gerente de Operaciones Asociadas y Oleoductos.

El Transportador dispone de un Plan de Contingencias que recopila la estructura y los procedimientos requeridos para atender cualquier tipo de emergencias que puedan afectar la integridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura. En la atención de emergencias participará el personal de operaciones y mantenimiento del Transportador, así como el personal de soporte corporativo que contribuye en el manejo de las comunicaciones y el apoyo logístico requerido por el grupo de atención.

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

De igual forma, el Transportador cuenta con convenios con las diferentes autoridades y organismos de atención de emergencias de los niveles locales, regionales y nacionales, como complemento a sus equipos internos de atención.

25.1 Estructura del Área Encargada de la Operación de Transporte

Para efectos de la planeación, coordinación y supervisión de la operación del Oleoducto, así como de la ejecución de los Contratos de Transporte celebrados, el Transportador cuenta con una estructura organizacional encargada de dichos aspectos, así como de servir como medio de contacto y comunicación con los Agentes, las entidades públicas y demás interesados en el proceso de transporte, la cual se presentan como Anexo 1 "**Estructura del Área Encargada de la Operación de Transporte**".

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

26.1 Controversias de carácter jurídico

Excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, los desacuerdos o controversias de naturaleza jurídica y, en general, los desacuerdos que no sean de naturaleza técnica o contable, entre los Remitentes y el Transportador derivada de o relacionada con cualquier aspecto del presente Manual o el respectivo contrato de transporte, que no pueda resolverse directamente por las Partes, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá quien los seleccionará de la Lista A de árbitros, con especialización en derecho comercial, y particularmente en asuntos de contratos de transporte; 2) el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las Reglas establecidas en la ley; 3) la sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D. C. y 4) el tribunal fallará en derecho.

26.2 Controversias de Carácter Técnico y/o Contable

Toda diferencia de carácter técnico y/o contable que se presente entre los Remitentes y el Transportador con motivo de cualquier aspecto técnico y/o contable relacionado de cualquier manera con el presente Manual o el respectivo contrato de transporte, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) peritos designados por las Partes involucradas de común acuerdo.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la controversia hubiere sido planteada por escrito por una de las Partes, no hubiere un acuerdo para la designación de alguno o de todos los peritos, éste o estos serán nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, SCI, la cual tiene su sede en Bogotá D. C. a petición de cualquiera de las Partes, cuando la diferencia sea técnica. Toda diferencia de carácter contable como la descrita al inicio de este numeral, será sometida al dictamen de tres (3) peritos designados por las Partes

	OLEODUCTO CARICARE - CAÑO LIMÓN Manual del Transportador	Documento No.	
		Rev.	3

de común acuerdo, quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados. Si las Partes involucradas no llegaren a un acuerdo para la designación de alguno o de todos los peritos, éste o estos serán nombrados por la Junta Central de Contadores de Bogotá D. C., a petición de cualquiera de las Partes involucradas.

El dictamen de los peritos será definitivo y deberá expedirse en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de nombramiento de los tres peritos. Las Partes podrán acordar por escrito extensiones a este plazo.

27. FECHA EFECTIVA Y TÉRMINO DEL PRESENTE MANUAL

La fecha efectiva de este Manual es la fecha de su divulgación, lo cual se hará mediante publicación en la página WEB de Transportador o cualquier otro medio que este determine. La duración de este Manual y sus actualizaciones se extenderá hasta el momento en que el Oleoducto deje de ser utilizado para el transporte de hidrocarburos.

28. ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

El Transportador podrá realizar adiciones o modificaciones a este Manual de acuerdo con lo previsto en la Resolución 72 145 del siete (7) de mayo de 2014 del Ministerio de Minas y Energía.

29. LEY APLICABLE DEL PRESENTE MANUAL

Este Manual se rige en todas sus partes por las leyes colombianas.

**** **